



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 00959**  
**( 17 de febrero de 2020 )**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2, 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones ANLA 1511 del 7 de septiembre de 2018, 1922 del 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, otorgó Licencia Ambiental a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, para el proyecto denominado "*Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El dorado*" localizado en la ciudad de Bogotá y limita con las localidades de Fontibón, Engativá y la zona rural del municipio de Funza.

Que a través de la Resolución 392 del 15 de abril de 1996, el citado Ministerio, modificó la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995 en el sentido de prorrogar los plazos previstos para presentar los diseños de la barrera de protección contra el ruido en la zona de Engativá para el día primero (1°) de diciembre de 1.996, así como también la fecha en que la barrera debe estar terminada para el primero (1°) de Julio de 1998 entre otras.

Que mediante la Resolución 598 del 2 de julio 1997, el Ministerio modificó la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, en el sentido de incluir dentro de las obras autorizadas, la construcción del paso inferior o vía de acceso a CATAM y Aviación General.

Que por medio de la Resolución 0745 del 05 de agosto 1998, el Ministerio modificó la Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995 e hizo requerimientos relacionados con el control y mitigación de ruido.

Que a través de la Resolución 1001 de junio 01 de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995 a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, a favor de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. — OPAIN S.A.

Que a través de Resolución 825 del 28 de septiembre de 2012, esta Autoridad impuso medidas adicionales a la Aeronáutica Civil relacionada con los informes de ruido.

Que por medio de Resolución 154 del 14 de febrero de 2013, esta Autoridad modificó la Resolución 534 del 16 de junio de 1998 en el sentido de eliminar la obligación de pesaje de aeronaves.

Que a través de Resolución 1000 del 03 de octubre de 2013, esta Autoridad autorizó a la Aeronáutica Civil la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 13R, de la Pista Sur, Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m2, para disponer material de relleno de 198.520.64 m3.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Que mediante Resolución 607 del 25 de mayo de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales impone a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - AEROCIVIL medidas adicionales de control y seguimiento.

Que mediante Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, relacionada con la configuración operacional del Aeropuerto Internacional El Dorado, localizado en la ciudad de Bogotá D.C. en el sentido de modificar los horarios de operación para las pistas 13L-31R, 13R-31L y establecer una zonificación de manejo ambiental.

Que mediante Resolución 534 del 24 de mayo de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA–negó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución 1330 del 07 de noviembre de 1995, referente a la actualización del Plan de Manejo Ambiental en relación con las *“Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado”* solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

Que mediante la Resolución 2043 del 14 de noviembre de 2018, esta Autoridad en cumplimiento a una orden judicial, modificó el artículo décimo quinto de la Resolución 0534 del 16 de junio de 1998.

Que mediante Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, esta Autoridad ajustó vía seguimiento el artículo primero de la Resolución de 1034 de 2015, en el sentido de autorizar el “Plan Piloto” solicitado por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.

Que mediante Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, reponiendo los artículos segundo, tercero, quinto y octavo de dicha Resolución 2019, en el sentido de considerar procedente autorizar el denominado “Plan Piloto”.

Que mediante Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019, esta Autoridad realizó control y seguimiento ambiental, en el marco de las actividades del denominado “Plan Piloto” del aeropuerto internacional El Dorado y efectuó algunos requerimientos a la Aerocivil.

Que mediante Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019, esta Autoridad realizó control y seguimiento ambiental en el marco de las actividades del denominado “Plan Piloto” del aeropuerto internacional El Dorado y efectuó algunos requerimientos.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, adelantó una revisión documental al expediente LAM0209 y como resultado emitió el Concepto Técnico 661 del 11 de febrero de 2020, en el cual determinó lo siguiente:

**OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO**

El objetivo del presente seguimiento es realizar un análisis de las actividades que se han llevado a cabo en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020, teniendo en cuenta la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil previo al inicio de actividades del denominado Plan Piloto del aeropuerto internacional El Dorado.

**ESTADO DEL PROYECTO****DESCRIPCIÓN GENERAL****Objetivo del proyecto**

El proyecto *“Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”* tiene como objetivo realizar las obras de construcción de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, incluyendo actividades de mejoramiento, así como la operación del mismo.

**Localización**

El proyecto antes mencionado se encuentra localizado en la ciudad de Bogotá y limita con las localidades de Fontibón, Engativá y la zona rural del municipio de Funza.

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Ver Figura 1 Localización del Aeropuerto Internacional El Dorado en el Concepto Técnico 661 del 11 de febrero de 2020

**ESTADO DE AVANCE**

A continuación, se presenta la relación de los radicados de PQRS recibidos durante el Plan Piloto y los radicados de respuesta.

Radicado	Peticionario	Tipo de queja	Radicado de respuesta
2019181307-1-000 del 20 de noviembre de 2019	Rosa María Balamba	Socialización	2020016380-2-000 del 5 de febrero de 2020
2019181310-1-000 del 20 de noviembre de 2019		Ruido	2020015833-2-000 del 4 de febrero de 2020
2019181311-1-000 del 20 de noviembre de 2019			2020015797-2-000 del 4 de febrero de 2020
2019181315-1-000 del 20 de noviembre de 2019		Solicitud	2020016431-2-000 del 5 de febrero de 2015
2019181319-1-000 del 20 de noviembre de 2019	Miguel Andrés Duque Miranda	Ruido	2020016375-2-000 del 5 de febrero de 2020
2019193090-1-000 del 9 de diciembre de 2019			
2019176168-1-000 del 12 de noviembre de 2019	Helmmann Cantor	Ruido	2019199842-2-000 del 18 de diciembre de 2019
2019181807-1-000 del 21 de noviembre	Johnathan Castañeda	Ruido	2020016369-2-000 del 4 de febrero de 2020
2019181888-1-000 del 21 de noviembre de 2019	Ana María Zúñiga	Ruido	2020015759-2-000 del 4 de febrero de 2020
2019183330-1-000 del 22 de noviembre de 2019	John Fredy Saavedra Martínez	Ruido	2020015817-2-000 del 4 de febrero de 2020
2019183488-1-000 del 23 de noviembre de 2019	Conjunto residencial La Esmeralda	Ruido	2020016611-2-000 del 5 de febrero de 2020
y 2019192613-1-000 del 8 de diciembre de 2019			
2019183676-1-000 del 25 de noviembre de 2019	Jaime Salazar	Ruido	2020016460-2-000 del 5 de febrero de 2020
2019194147-1-000 del 10 de diciembre de 2019	Emilio Fajury Añez	Ruido	2020016694-2-000 del 5 de febrero de 2020
2019194611-1-000 del 11 de diciembre de 2019	Juan David Mariño	Ruido	2020015854-2-000 del 4 de febrero de 2020
2019183681-1-000 del 25 de noviembre de 2019	Tatjana Louis	Ruido	2020016493-2-000 del 5 de febrero de 2020
2019187776-1-000 del 29 de noviembre de 2019			
2019187782-1-000 del 29 de noviembre de 2019			
2019189592-1-000 del 3 de diciembre de 2019			
2019193077-1-000 del 9 de diciembre de 2019			
2019205908-1-000 del 27 de diciembre de 2019			
2019205915-1-000 del 27 de diciembre de 2019,			
2020004895-1-000 del 15 de enero de 2020			
2019186238-1-000 del 27 de noviembre de 2019	Claudia E Almanza	Ruido	2020016575-2-000 del 5 de febrero de 2020
2019186473-1-000 del 28 de noviembre de 2019			
2019187563-1-000 del 29 de noviembre de 2019			
2019194610-1-000 del 11 de diciembre de 2019			

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

2019205893-1-000 del 27 de diciembre de 2019			
2019206849-1-000 del 30 de diciembre de 2019			
2020004899-1-000 del 15 de enero de 2020			
2020005709-1-000 del 16 de enero de 2020			

En cumplimiento de las funciones y competencias establecidas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el ejercicio del seguimiento y control ambiental que ejerce sobre el proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El dorado”. El presente seguimiento es específico al Plan Piloto, en el cual se han realizado las siguientes actividades:

**Mesas de trabajo Aerocivil - ANLA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el literal c del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 01842 del 16 de septiembre de 2019, que a la letra dice:

*“De forma semanal deberá (todos los martes):*

*c. Realizar un comité técnico con la ANLA, para revisión y análisis de los resultados técnicos y sociales de la semana inmediatamente anterior.”,*

En el periodo objeto de este seguimiento se adelantaron 5 mesas de trabajo Aerocivil-ANLA que se describen a continuación:

**Lunes 23 de diciembre de 2019: Mesa técnica ANLA – Aerocivil**

En esta reunión se presentaron los análisis de ruido en perfiles horarios, para la semana comprendida entre el 16 al 23 de diciembre de 2019, tanto los realizados por la Aerocivil, como los realizados por esta Autoridad Nacional. Durante la reunión, se realizaron los respectivos comparativos a los que hubo lugar y se hizo una correlación con las PQRS que se radicaron durante este periodo de tiempo.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que, como producto de cada mesa de trabajo, se establecen acciones a seguir tanto de la Aerocivil, para la verificación por esta Autoridad, y se evalúan en las mesas de trabajo siguientes que se realizan semana a semana.

**Viernes 27 de diciembre de 2019: Mesa técnica de trabajo ANLA – Aerocivil**

Se revisaron los datos de ruido obtenidos por cada estación de monitoreo, que hace parte del sistema de Vigilancia y Control Ambiental (En adelante SVCA). Así mismo se verificó la información de vuelos, rutas y operaciones en general que arroja la herramienta MapAereo<sup>1</sup> y fueron analizados tanto por el equipo técnico de la Aerocivil, como por el equipo técnico de la ANLA por separado, para posteriormente en la mesa técnica de trabajo tratar los hallazgos y aspectos relevantes de importancia que encontraron cada uno de los equipos.

**Lunes 30 de diciembre de 2019: Mesa técnica ANLA – Aerocivil**

En esta mesa se presentaron los análisis de ruido en perfiles horarios para la semana comprendida entre el 24 y el 30 de diciembre de 2019, tanto los obtenidos por Aerocivil como por esta Autoridad Nacional, allí se realizaron los respectivos comparativos a los que hubo lugar y se hizo una correlación con las PQRS, radicadas durante este periodo de tiempo.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que como producto de cada mesa de trabajo se establecen compromisos, cuyos avances son evaluados en las mesas de trabajo semanales.

**Martes 7 de enero de 2020: Mesa técnica ANLA – Aerocivil**

En esta mesa se presentaron los análisis de ruido en perfiles horarios para la semana comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020, tanto de Aerocivil como los de esta Autoridad Nacional, allí se realizaron los respectivos comparativos a los que hubo lugar y se hizo una correlación con las PQRS que se radicaron durante este periodo de tiempo.

<sup>1</sup> Software del Sistema de Control y Vigilancia de ruido que tiene implementado el Aeropuerto el Dorado, en donde quedan registradas todas y cada una de las operaciones áreas que se han realizado desde el año 2016 (decojale y aterrizaje), hasta la fecha, consignando en simultanea los niveles de ruido en cada una de las estaciones de ruido por donde paso cada aeronave según su ruta de vuelo

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que, como producto de cada mesa de trabajo, se establecen compromisos, los cuales son evaluados en las mesas de trabajo siguientes que se realizan semana a semana.

**Martes 14 de enero de 2020: Mesa técnica ANLA – Aerocivil**

En esta mesa se presentaron los análisis de ruido en perfiles horarios para la semana comprendida entre el 7 al 13 de enero de 2020, tanto de Aerocivil como los de esta Autoridad Nacional, allí se realizaron los respectivos comparativos a los que hubo lugar y se hizo una correlación con las PQRS que se radicaron durante este periodo de tiempo.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que como producto de cada mesa de trabajo se establecen compromisos, los cuales son evaluados en las mesas de trabajo siguientes que se realizan semana a semana.

**Otras reuniones****Jueves 19 de diciembre de 2019: Mesa técnica ambiental local con la alcaldía de Engativá.**

El equipo técnico de la ANLA junto con los profesionales del Laboratorio K2 ingeniería (Aerocivil) asistieron a la invitación de la Alcaldía Local de Engativá, para participar en la Mesa técnica ambiental, en la cual, además, de otros temas de interés para la comunidad, se expuso el Plan Piloto del Aeropuerto Internacional El Dorado y se les explicó a los asistentes la función de seguimiento que desempeña la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en este Plan Piloto.

Algunos participantes de la comunidad expresaron sus inquietudes y experiencias frente a la operación del Aeropuerto, y se mostraron receptivos frente a los cambios que se plantean con el cambio de la operación de las pistas del Aeropuerto.

Así mismo, se informó por parte de los representantes de la alcaldía que se encontraban a la espera del cambio de administración, para seguir programando estas mesas técnicas ambientales.

**Sábado 21 de diciembre de 2019: Atención a queja en el Barrio Villa Luz en la localidad de Engativá.**

Esta Autoridad Nacional, en función al seguimiento permanente que se le lleva a cabo al Plan Piloto, realizó visita a queja presentada en el Barrio Villa Luz en la localidad de Engativá, en donde se realizó una contextualización sintética de la operación del Plan Piloto.

Adicionalmente, los profesionales del laboratorio K2 ingeniería delegados por la Aerocivil para asistir a la visita, expusieron el objetivo del Plan Piloto y el cambio operacional implementado, despejando así dudas expresadas por los miembros de la familia visitada, quienes expresaron que por temas personales no habían podido asistir a las reuniones de socialización programadas en la localidad de Engativá, previas al inicio del Plan Piloto.

Durante la reunión, se escucharon las inquietudes de los asistentes, quienes se refirieron a los altos niveles de ruido percibidos durante el paso de las Aeronaves por el sector. Finalmente, los profesionales de la ANLA indicaron a los peticionarios, que el Plan Piloto es de carácter temporal, y se les informó que sus quejas son tenidas en cuenta dentro del respectivo seguimiento ambiental llevado a cabo al Plan Piloto.

**Jueves 16 de enero de 2020: Socialización Plan Piloto del Aeropuerto El Dorado con la nueva administración del municipio de Funza – Cundinamarca.**

El 1 de enero de 2020, entraron las nuevas administraciones, dentro de las cuales se encuentra la del municipio de Funza – Cundinamarca, se programó socialización del plan piloto con la nueva administración, en donde se les informó por parte de la Aerocivil, los ajustes de la configuración operacional, e igualmente se les expuso los resultados que se han obtenido hasta la fecha.

Así mismo, el equipo de la ANLA, realizó una intervención en donde explicó su función de seguimiento dentro de este Plan Piloto.

**Sábado 18 de enero de 2020: Visita de atención a queja al señor Germán Ortiz barrio El Lujan localidad de Engativá.**

Esta Autoridad Nacional, en función al cumplimiento permanente que se le lleva a cabo al Plan Piloto, realizó visita a queja presentada en el barrio El Luján en la localidad de Engativá, en la cual se hizo una contextualización sintética de la operación del Plan Piloto.

Adicionalmente, los profesionales del laboratorio K2 ingeniería, delegados por la Aerocivil para asistir a esta visita, expusieron el cambio operacional que se implementó con el Plan Piloto.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Durante la reunión, se escucharon las inquietudes de los asistentes, quienes se refirieron a los altos niveles de ruido percibidos durante el paso de las Aeronaves por el sector. Finalmente, los profesionales de la ANLA indicaron a los peticionarios, que el Plan Piloto es temporal, y se les informó que sus quejas, son tenidas en cuenta dentro del respectivo seguimiento ambiental llevado a cabo al Plan Piloto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta un resumen de las actividades llevadas a cabo por esta Autoridad Nacional, en función de la vigilancia y control ambiental que se le está realizando al Plan Piloto del Aeropuerto El Dorado.

✓ **Mesas técnicas de trabajo semanales ANLA - Aerocivil**

<b>Fecha Mesa técnica</b>	<b>Tipo de acompañamiento</b>
Lunes 23 de diciembre de 2019	Mesa técnica ANLA - Aerocivil
Lunes 30 de diciembre de 2019	Mesa técnica ANLA – Aerocivil
Martes 7 de enero de 2020	Mesa técnica ANLA – Aerocivil
Martes 14 de enero de 2020	Mesa técnica ANLA – Aerocivil

✓ **Visita de atención a queja**

<b>Fecha visita a queja</b>	<b>Peticionario atendido</b>
Sábado 21 de diciembre de 2019	Jeimy Sánchez
Sábado 18 de enero de 2020	Germán Ortiz

✓ **Socialización**

<b>Fecha Socialización</b>	<b>Comunidad</b>
Jueves 16 de enero de 2020	Alcaldía Local de Funza - Cundinamarca

✓ **Mesa técnica de trabajo ANLA - Aerocivil**

<b>Fecha Mesa técnica de trabajo</b>	<b>Tipo de acompañamiento</b>
Viernes 27 de diciembre de 2019	Evaluación criterios de seguimiento diario del Plan Piloto del Aeropuerto El Dorado.

✓ **Mesa técnica Ambiental Alcaldía de Engativá**

<b>Fecha Mesa técnica</b>	<b>Tipo de acompañamiento</b>
Jueves 19 de diciembre de 2019	Asistir y participar en la mesa técnica ambiental convocada por la Alcaldía de la Localidad de Engativá, junto con la comunidad de la zona.

**CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015 y se adoptan otras determinaciones.**

<b>Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019</b>			
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Ajustar vía seguimiento el artículo primero de la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, en el sentido de autorizar la ejecución temporal del Plan Piloto propuesto por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante oficios con radicación ANLA 2019045919-1-000 del 10 de abril del 2019, 2019114028-1-000 del 5 de agosto 2019, 2019123000-1-000 del 21 de agosto de 2019 y 2019124364-1-000 del 23 de agosto de 2019, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Autorizar el denominado “Plan Piloto” con el cumplimiento de las siguientes condiciones de temporalidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que cubra temporada alta y baja en relación con la operación aérea anual.</li> <li>• La fecha máxima de ejecución del denominado “Plan Piloto” será el último día de la primera temporada alta del año 2020, el cual será el determinado por la Autoridad Administrativa competente del Sector Transporte.</li> <li>• La fecha de inicio de la Ejecución del denominado Plan Piloto quedará a discreción de la Aerocivil, previo cumplimiento de las condiciones previas definidas en el presente acto administrativo.</li> </ul>	Temporal	NA	SI

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

Con la siguiente configuración operacional:

<p><b>PISTA NORTE (13L-31R)</b> De 05:00 a 05:59 Aterrizajes sentido occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido. Decolajes occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.</p> <p>De 22:00 a 22:59 Aterrizajes en sentido Oriente – Occidente sobrevolando la ciudad para aeronaves capítulo 4 de ruido. Decolajes en sentido Oriente – Occidente, aeronaves capítulo 4 de ruido.</p>	<p><b>PISTA SUR (13R-31L)</b> De 05:00 a 05:59 Aterrizajes sentido occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido. Decolajes occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.</p> <p>De 22:00 a 22:59 Aterrizajes en sentido Oriente – Occidente sobrevolando la ciudad para aeronaves capítulo 4 de ruido. Decolajes en sentido Oriente – Occidente, aeronaves capítulo 4 de ruido.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota 1: Después de las 10 pm no podrán realizarse operaciones con aeronaves etapa 3 de ruido, excepto lo relacionado con atención de contingencias o emergencias de cualquier naturaleza, o por seguridad operacional.

Nota 2: Lo que está en esta tabla es lo explícitamente aprobado, lo demás queda como está establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1034 de 2015.

Nota 3: El denominado “Plan Piloto” para los horarios de 22:00 a 22:59 y 05:00 a 05:59 deberá implementarse incrementando gradualmente las operaciones durante el periodo autorizado las cuales no podrán exceder la capacidad máxima declarada por la Aerocivil en su solicitud y corresponden a la siguiente:

**Capacidad declarada (10:00 pm – 10:59 pm)**

	Configuración de pista	Cantidad de operaciones Horas (10:00 pm – 10:59 pm)
<b>Aterrizaje</b>	13L	0
	13R	0
	31 L	17
	31R	17
	<b>Total</b>	<b>34</b>
<b>Decolaje</b>	13L	0
	13R	0
	31 L	20
	31R	20
	<b>Total</b>	<b>40</b>
<b>Total</b>	<b>74</b>	

**Capacidad declarada (05:00 am – 5:59 am)**

	Configuración de pista	Cantidad de operaciones Horas (05:00 am – 5:59am)
<b>Aterrizaje</b>	13L	17
	13R	17
	31 L	0
	31R	0
	<b>Total</b>	<b>34</b>
<b>Decolaje</b>	13L	20
	13R	20
	31 L	0
	31R	0
	<b>Total</b>	<b>40</b>
<b>Total</b>	<b>74</b>	

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019

Nota 4. Podrán operar en la pista (13L-31R) y en la pista (13R-31L) del Aeropuerto, en cualquier horario, las aeronaves de todo tipo que tengan que utilizar dicho terminal, como aeropuerto alterno por motivos meteorológicos, técnicos o de seguridad durante el periodo en que permanezcan dichas razones y que afecten la seguridad del vuelo y las aeronaves que operen en misiones de ayudas médicas, desastres u otras clases de emergencia y vuelos especiales del Ministerio de Defensa. La Aeronáutica Civil deberá reportar ante la ANLA, máximo dentro de las 24 horas después de sucedido el evento.

Nota 5: La Aeronáutica Civil deberá informar sobre las operaciones realizadas diferentes a las autorizadas, que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor a 24 horas después de sucedido el evento.

Nota 6: De manera previa a la ejecución del denominado "Plan Piloto" deberá informar con mínimo 5 días de antelación a esta Autoridad vía oficio la fecha de inicio de este.

**Consideraciones:**

El presente artículo fue aclarado mediante Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, por tal motivo, su cumplimiento se valorará en dicha Resolución.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previo inicio del "Plan Piloto" deberá ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>1. Realizar procesos de socialización sobre la ejecución del denominado "Plan Piloto" a las comunidades y a las autoridades locales de Engativá, Fontibón y Funza, garantizando mecanismos de convocatoria, difusión y divulgación de la información, así como utilizando medios y mecanismos de comunicación efectivos, claros y transparentes para las comunidades y sus autoridades. Para el desarrollo de estos procesos la Aerocivil deberá solicitar el acompañamiento de la ANLA, y abrir dentro de los momentos de socialización de cada sesión de trabajo con las comunidades y las autoridades un espacio para que la Autoridad presente contenidos relativos a su quehacer institucional en relación con el proyecto, los canales de comunicación que utiliza para la recepción de denuncias ambientales y PQRS en general, además de los otros temas que la Autoridad estime necesarios. De todo esto, la Aerocivil deberá consolidar y remitir a la ANLA medios de verificación del desarrollo de las sesiones de trabajo, consistentes como mínimo en listados de asistencia, actas, presentaciones utilizadas, registro fotográfico y/o filmico, de forma oficial.</p>	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:**

En cuanto al proceso de socialización, previo al inicio de la implementación del Plan Piloto el día 18 de noviembre, se realizaron una serie de reuniones, tanto en las dos localidades de Bogotá como en el municipio de Funza, en total se adelantaron 16 reuniones con comunidades, 4 en Funza: 7 en la localidad de Engativá y 5 en Fontibón. Sumado a lo anterior, después de iniciada la implementación del Plan Piloto se adelantaron 3 reuniones con comunidades de Funza, y se realizaron dos reuniones con las alcaldías, una con la alcaldía local de Engativá y una con la alcaldía entrante (2020-2023) del municipio de Funza. A continuación, en la siguiente tabla, se hace una síntesis de las reuniones adelantadas.

**Consolidado de reuniones de socialización realizadas en el marco del Plan Piloto**

Localidad	Barrio	Día	Hora
Engativá	San Antonio	07/11/2019	9:00 am -12 m
	Viña del Mar	07/11/2019	5:00 pm -8:00 pm
	Villa Luz	08/11/2019	5:00 pm -8:00 pm
	Villa Claver	15/11/2019	6:00 pm -8:00 pm
	Álamos	15/11/2019	6:00 pm -8:00 pm
	Santa Cecilia	16/11/2019	2:00 pm -4:00 pm
	El Luján	17/11/2019	10:00 am -12:00
Fontibón	Cofradía	07/11/2019	5:00 pm -8:00 pm

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

	Refugio	09/11/2019	9:00 am -12 m
	Veracruz	08/11/2019	5:00 pm -8:00 pm
	Modelia	14/11/2019	7:30 pm -8:30 pm
	Brisas	14/11/2019	5:00 pm -7:00 pm
	Refugio	16/11/2019	4:00 pm -6:00 pm
<i>Funza</i>	Vereda San Isidro	13/11/2019	5:00pm -7:00 pm
	Vereda Cacique km 2	26/11/2019	6:00 pm – 8:00 pm
	Vereda Tienda Nueva	03-12-2019	5:00 pm a 7:00 pm
	Vereda La Florida	12/12/2019	4:00 pm -6:00 pm
<i>Alcaldías</i>	Engativá	06/11/2019	10:00 am -12 m
	Engativá	19/12/19	2:00 pm – 4:00 pm
	Funza	01/11/2019	11:00 am - 1:00 pm
	Funza 2020-2023	16/01/2020	2:00 pm – 5:00 pm

Es importante señalar que, en el desarrollo de las reuniones de socialización, algunos asistentes y representantes de las comunidades solicitaron más reuniones con el fin de que las comunidades fueran debidamente informadas del Plan Piloto y facilitar así los espacios de participación. En este sentido, se cumplió con la obligación de socialización previa, no obstante, fue necesario programar reuniones complementarias a fin de satisfacer las necesidades de información y participación de las comunidades, de tal manera que se cubra con suficiencia la información, a los residentes de los barrios y conjuntos residenciales del Área de Influencia del Plan Piloto. Dado lo anterior, se plantearon reuniones con las veredas de El Hato y la Isla en el municipio de Funza, las comunidades de Los Monjes y sectores adyacentes al barrio los Álamos en la localidad de Engativá.

Como resultado del análisis realizado para esta obligación en el auto de seguimiento 10444 del 26 de noviembre, se requirió lo siguiente:

(...)

a) *Durante la etapa de implementación del “Plan Piloto” se requiere la programación de reuniones con las comunidades y autoridades a fin de adelantar un seguimiento continuo, con el objetivo de que sean eficientes, deben tener al menos una periodicidad mensual. De acuerdo a lo anterior, es necesario que la Aerocivil allegue a esta autoridad un cronograma de estas reuniones, como mínimo ocho días antes de su realización.*

b) *Realizar durante el desarrollo del “Plan Piloto” las reuniones de socialización y participación complementarias con el fin de informar a las comunidades que no hayan sido debidamente cubiertas en las jornadas I, II y III o que sean solicitadas por las mismas comunidades como es el caso, sin limitarse a estas, de La Isla en el municipio de Funza, Los Monjes y sectores adyacentes a Álamos, atendiendo los requerimientos de esta autoridad en cuanto al proceso de convocatoria y enviando a esa autoridad el cronograma de estas reuniones como mínimo ocho días antes de su realización.”*

En respuesta a dicho Auto, en oficio con radicado 2019207724-1-000 del 31 de diciembre de 2019 se indica para el literal a que:

*“Durante las mesas técnicas realizadas de forma semanal durante la implementación del plan piloto se relacionaron las fechas establecidas para las diferentes socializaciones y mesas técnicas que se realizaron (noviembre y diciembre), esto se puede evidenciar en la ruta: USUARIO \_ANLA/ Informes semanales/ las mismas se organizaron con un mínimo de ocho días, es necesario aclarar, que algunas en las reuniones que se llevaron a cabo fueron canceladas y aplazadas por la misma comunidad, situación que no se puede controlar desde esta entidad. Sin embargo, el día 07 de enero se tendrá en el usuario ANLA el cronograma del mes de enero de socializaciones para la implementación del Plan Piloto.”*

Y en el mismo oficio, frente a la respuesta al literal b, se reseñan actividades adelantadas con comunidades, consistentes en recorridos con comunidades, reuniones con entidades y comunidades de Fontibón, Engativá y el municipio de Funza, atención de PQRS y reuniones personalizadas con algunos presidentes de Juntas de Acción Comunal y en específico frente a las reuniones complementarias manifiesta lo siguiente:

*“Es necesario indicar que para la segunda semana de enero se tendrá cronograma de socializaciones complementarias para las tres áreas de influencia (Fontibón, Engativá y Funza) tanto para socializaciones complementarias como mesas técnicas y recorridos de verificación de es cosmética y estructura de fachadas”*

En el mismo sentido, en relación con esta obligación en el Auto 12030 del 30 de diciembre, se requirió lo siguiente:

(...)

a. *Se requiere en un plazo no mayor de 25 días, concertar reuniones complementarias de socialización con los líderes de las JAC y presentar de manera previa un cronograma a esta autoridad y generar mecanismos de convocatoria, con*

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”****Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

*por lo menos ocho días de anticipación, que permitan vincular a las comunidades, a los residentes de los conjuntos residenciales y a otro tipo de actores de interés como es el caso de la población que se encuentra en el área de influencia en instituciones como instalaciones hospitalarias, hogares geriátricos y hoteles, utilizando afiches con diseños con información visible y específica para cada reunión, con un amplia distribución en lugares de amplio acceso a las comunidades, entrega de volantes con registro mediante listados de entrega a las comunidades convocadas y oficinas generados a los líderes de las comunidades y administraciones o consejos de administración, así como a representantes de instituciones de salud, hogares geriátricos y sector hotelero. En estas reuniones, además de presentar el Plan Piloto se deben socializar los avances presentados al momento de la reunión, con información reciente que abarque aspectos técnicos y sociales”.*

En respuesta al auto 12030 de diciembre de 2019, en oficio con radicado 2020005709-1-000 del 16 de enero de 2020 se indica para el literal a, que:

*“Para los días del 01 de febrero 29 de febrero se tiene contemplada la realización de reuniones complementarias con; Selva Dorada, Engativá Pueblo, Los Monjes, Álamos, Normandía, El Real invitaciones que se enviarán el 20 de enero. La comunicación con actores de interés que se encuentran en el área de influencia se realizará a través de diferentes dependencias tanto de salud, turismo y educación de las alcaldías locales y municipales, según sea el caso”. Se indica que en el cronograma en el Anexo 1 se encuentra la programación de reuniones para el mes de febrero.”*

Al respecto es importante considerar que se cuenta con el cronograma de reuniones complementarias correspondientes al mes de febrero, que contempla las comunidades identificadas y otras definidas por la Aerocivil, además de las mesas técnicas de Fontibón, Engativá y Funza, así como reuniones con personerías y administraciones municipales. De la misma manera, se informó que se enviarán las invitaciones el 20 de enero de 2020, con lo cual se cumple con el requerimiento de enviar con la antelación debida, la convocatoria.

(...)

Por lo tanto, es necesario que la Aerocivil realice una convocatoria efectiva a los actores de interés ubicados en el área de influencia incluyendo instituciones hospitalarias, hogares geriátricos y hoteles, sumado a los habitantes residentes de los conjuntos residenciales ubicados en el área de los sitios de reunión programados. En cuanto a los mecanismos de convocatoria, deberá implementarse por los medios idóneos, cualquiera que surta el efecto de convocar y de lo cual remita a la autoridad los respectivos registros documentales que evidencien su realización.

Por su parte, en relación con la reunión de socialización con la alcaldía local de Fontibón hasta el momento, no se ha llevado a cabo, por causas no imputables a la Aerocivil; sin embargo, la Aerocivil demostró que adelantó gestión para realizar la socialización, mediante oficio dirigido a la alcaldesa local, cuyo soporte se encuentra en la información entregada a esta Autoridad con radicado ANLA 2019177509-1-000 del día 13 de noviembre. No obstante, deberán presentarse a esta Autoridad los resultados de la continuidad de esta gestión, y por tanto allegar los soportes que den cuenta de ello. En particular, en la tercera mesa de seguimiento realizada el 3 de diciembre, se indicó por parte de la Aerocivil que continuaban con las gestiones ante los representantes de la alcaldía y que se entregarían los soportes, independientemente de los resultados, de lograrse su ejecución.

Como resultado del seguimiento adelantado por esta Autoridad en el Auto 10444 del 26 de noviembre, se hizo el requerimiento específico frente a la entrega de los soportes que evidencien la gestión relacionada con la reunión de socialización del Plan Piloto con la alcaldía local de Fontibón, como sigue a continuación:

**1.1 Frente a las reuniones de socialización**

(...)

*c) Adelantar las gestiones conducentes a que con los funcionarios que se encuentren a cargo de la administración local de Fontibón se lleve a cabo la socialización con dicha alcaldía. De manera independiente de los resultados de esta gestión, se deben allegar los soportes que den cuenta de ello.*

En respuesta a dicho Auto, en oficio con radicado 2019207724-1-000 del 31 de diciembre de 2019, se indica para el literal c que:

*“Durante toda la implementación se realizó gestión con la Alcaldía de Fontibón para el desarrollo de la reunión informativa, sin embargo, el día 30/12/2019 se realizó una nueva invitación con alcance a la nueva administración con radicado 2019-591-016625-2 para reprogramar esta socialización, información encontrada en USUARIO ANLA\_ RESPUESTA AUTO DE SEGUIMIENTO/ ANEXO1.”*

Revisada la información reseñada en el USUARIO ANLA\_ RESPUESTA AUTO DE SEGUIMIENTO/ ANEXO1, efectivamente se encontró el oficio de la Aerocivil con radicado 2019-591-016625-2, de fecha 30 de diciembre de 2019 en el cual se realiza una nueva invitación para adelantar la reunión de socialización del Plan Piloto.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

De la misma manera, en relación con esta obligación en el Auto 12030 del 30 de diciembre, se requirió lo siguiente:

1. *En relación con los procesos de socialización previos a la implementación del “Plan Piloto”.*
- b. *Entrega de los soportes que permitan evidenciar la gestión para realizar la reunión de socialización con la administración local de Fontibón del periodo 2016-2019, en un plazo no mayor a 15 días.*

En respuesta a esta obligación mediante oficio con radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020, se indicó lo siguiente:

*“Como se dio a conocer durante las mesas técnicas y los radicados del 2019 previos a la implementación del Plan Piloto, se invitó a la administración local para el mes de noviembre del 2019. Para diciembre de 2019 se invitó nuevamente a la administración local sin respuesta alguna.” (Anexo 2 invitación Alcaldía de Fontibón).”*

De acuerdo con lo anterior, se revisaron los anexos de referencia y se evidenció la invitación radicada a la Alcaldía de Fontibón el día 30 de diciembre de 2019, a lo cual se le suma el oficio enviado de manera previa a la implementación del Plan Piloto el día 24 de octubre de 2019, entregada a esta Autoridad con radicado 2019177509-1-000 del día 13 de noviembre. En relación con la continuidad de la gestión con las alcaldías locales, para las reuniones de socialización con las nuevas administraciones (2020-2023) se generó dentro del Auto 12030, el siguiente requerimiento:

- c. *Adelantar las gestiones con las alcaldías locales periodo 2020-2023 de Fontibón y Engativá, así como con la administración municipal de Funza, anexando los soportes de los resultados que permitan adelantar a la mayor brevedad las actividades de socialización y presentación de resultados de la implementación del “Plan Piloto”.*

Al respecto la Aerocivil respondió a esta obligación mediante oficio con radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020 en los siguientes términos:

*“Se adjuntan la invitación a la alcaldía municipal de Funza, reunión que se realizará el 16 de diciembre de 2020, para las alcaldías locales es importante tener en cuenta que estos son elegidos mediante terna de JAL y a la fecha no hay elecciones definitivas, sin embargo, desde la Aeronáutica Civil se invitará a despacho para finales de febrero como lo establece el cronograma adjunto.”*

Al respecto es importante considerar que efectivamente se evidencia que se vienen adelantando las gestiones para que las socializaciones con las nuevas administraciones locales se logren. En cuanto a la alcaldía de Funza, se realizó la reunión el día 16 de enero, de acuerdo con la programación y se está a la espera de las reuniones propuestas para el mes de febrero.

Por otra parte, el soporte correspondiente a la gestión con la alcaldía de Fontibón, se encontró en la información radicada el 16 de enero ya referenciada. El oficio enviado a la alcaldía local de Fontibón propone como fecha para la reunión de socialización el 16 de enero, sin que se haya confirmado por parte de la alcaldía su asistencia. Dado lo anterior, se acoge la propuesta de la Aerocivil de plantear que esta reunión pueda realizarse en el mes de febrero.

En lo atinente a los soportes recibidos de las reuniones, hay que mencionar que al no contar con actas como es el caso de la primera jornada de socialización acontecida en el barrio San Antonio, alcaldía de Funza y la Alcaldía de Engativá, y que ante la exigencia de parte de las comunidades de los soportes audiovisuales, en algunos casos inexistentes, como es el caso de la reunión en la vereda La Florida, esta Autoridad requiere que la Aerocivil, lleve actas de todas las reuniones con comunidad y genere un registro audiovisual de las reuniones complementarias y de las mesas técnicas de seguimiento que se adelanten y se entreguen los soportes respectivos a esta Autoridad.

Finalmente, se concluye que la Aerocivil viene dando cumplimiento a la obligación de socialización, no obstante se requerirá la presentación de todos los registros documentales que evidencien la realización de las reuniones y que estuvieron precedidas de convocatorias efectivas.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Diseñar un protocolo que incluya el mecanismo de recepción y atención prioritaria de denuncias ambientales, y PQRS en general, relacionadas con la implementación del “Plan Piloto” que deberá ser dado a conocer a través de las sesiones a las que se refiere el anterior requerimiento, y que garantice que cada denuncia ambiental y PQRS sea enviada también a la ANLA a través de los canales de comunicación que esta Autoridad defina y estime. De adicionarse un canal de comunicación nuevo por parte de la ANLA, la Aerocivil deberá socializar su contenido y su forma de operación; la Autoridad determinará si participa en estas sesiones de socialización. El tiempo de atención de las denuncias ambientales en todo caso no podrá ser mayor a tres (3) días hábiles. El protocolo deberá incluir el detalle asociado del personal y la logística necesaria, y este	NA	NA	NA

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

documento deberá ser remitido de manera previa al inicio de las socializaciones de las que habla el anterior requerimiento.

**Consideraciones:**

El presente requerimiento fue aclarado mediante Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, por tal motivo, su cumplimiento se valorará en dicha Resolución.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Toda denuncia ambiental y PQRS en general, relacionada con la implementación del "Plan Piloto" presentada por la comunidad, deberá ser atendida dentro del periodo definido, y producto de esto deberá generarse, para el caso de las denuncias, un acta que cuente con la firma del denunciante y un informe técnico que dé respuesta a su solicitud y permita a esta Autoridad analizar la magnitud del presunto impacto referido por el denunciante. Este informe contendrá como mínimo los campos de ubicación georreferenciada, hora y día del suceso, así como la identificación del nivel de molestia de este en una escala numérica y la identificación de si se trata de una denuncia reincidente. La ANLA determinará para cada caso si acompaña la atención de las denuncias ambientales, para lo cual la Aerocivil informará de la programación de atención de estas.	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:**

En cuanto a las denuncias ambientales y PQRS recibidas por la Aerocivil, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se cuenta con un repositorio de PQRS y respuestas, en la carpeta compartida con la Aerocivil de denuncias en el servidor de la ANLA que fue consultada el día 22 de enero, en la cual se registra un total de 55 denuncias recibidas entre el 18 de noviembre y el 16 de enero de 2020. El número de respuestas generadas es de 42, que corresponden al 76,3% de las PQRS recibidas. Así mismo es de anotar, que también se cuenta con una base de datos en un archivo de Excel compartido, en el cual se enlistan las PQRS interpuestas entre el 18 de noviembre hasta el 16 de enero, registrándose un total de 62 PQRS y únicamente 22 respuestas que equivalen a 35,4% del total de PQRS recibidas. Lo anterior denota una disparidad en la información recibida. Es así como al cruzar la información, se encuentra que en la carpeta del servidor de la Aerocivil no se cuenta con 7 PQRS que sí están registradas en el Excel compartido, con lo cual se evidencia que la carpeta de PQRS no se encuentra debidamente actualizada. En otros casos se cuenta con la respuesta proyectada, pero no con la PQRS que permita su análisis; y finalmente, se encuentra también la carencia de soportes del peticionario registrado en el Excel compartido.

Dado lo anterior, esta autoridad requiere que la Aerocivil actualice y homologue la carpeta de denuncias en el servidor de la ANLA, con el archivo compartido de quejas, de tal manera que se puedan realizar análisis confiables sobre el nivel de atención de PQRS; y sumado a lo anterior, se requiere que los soportes de las respuestas generadas, correspondan a los oficios de salida que cuenten con radicado de la Aerocivil y puedan así ser considerados, como respuestas de carácter oficial.

En cuanto a las PQRS recibidas específicamente en el periodo del correspondiente al presente seguimiento, en la siguiente tabla se hace una síntesis de su estado.

**Relación de PQRS recibidas en el periodo del presente seguimiento.**

Fecha	Radica do Aeroci vil	Peticionari o	Localida d	Fecha primera atención	Fecha respue sta	Observación
12/19/19	202000404	Ricardo acero Niño	Suba	2/01/20	10/01/20	La fecha realmente corresponde al 10 de diciembre. No se adelanta un buen proceso de registro del oficio en el Excel compartido ni se cuenta con el contenido del correo enviado por el peticionario. No se cumple con los tiempos solicitados por esta Autoridad para atención de PQRS. Es decir, el radicado se da 9 días después, la primera atención en 13 días y la respuesta en 17 días hábiles.
12/20/19	202000609	Claudia Almanza	Suba	S.I.	S.I.	No se encuentra la queja correspondiente. Ni la respuesta que lo atienda, tampoco se indica la fecha del primer acercamiento. Tal como se encuentra en la obligación de las resoluciones y los requerimientos de los Autos
12/21/19	202000619	Localidad de Engativá	Engativá	01/10/20	S.I.	No se cuenta en carpeta con el archivo de la queja recibida. La primera atención a queja se da 19 días después de la fecha registrada. No se cuenta con respuesta.
01/03/20	S.I.	Franklin Ronaldo Cano Valcacer	Sin identificación	15/01/20	S.I.	Sin respuesta

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019

4/01/20	S.I.	Claudia Almanza	SUBA	S.I.	S.I.	No se cuenta con la respuesta que lo atienda, tampoco se indica la fecha del primer acercamiento. Tal como se encuentra en la obligación de las resoluciones y los requerimientos de los Autos. No se cuenta con radicado.
01/05/20	S.I.	Miguel Andrés Duque	SUBA	15/01/20	S.I.	No se cuenta con respuesta. No es claro en la primera atención si lo que se espera es colocar la estación de monitoreo de ruido en su vivienda.
01/07/20	S.I.	Mauricio Ramos	Fontibón	01/07/2020	S.I.	No se cuenta con el radicado de la Aerocivil. La ubicación de la queja no corresponde se indica que se reporta en la localidad de Fontibón y realmente corresponde a Teusaquillo. Si bien la primera atención a la queja está dentro de los tiempos requeridos, no se da información sobre la respuesta dada.
9/01/20	S.I.	Claudia Almanza	Suba	S.I.	S.I.	No se cuenta con la respuesta que lo atienda, tampoco se indica la fecha del primer acercamiento. Tal como se encuentra en la obligación de las resoluciones y los requerimientos de los Autos.
13/01/20	S.I.	Ricardo Acero Niño	Suba	15/01/20	S.I.	No cuenta con radicado, ni con respuesta.
01/14/20	202000619	Claudia Almanza	Suba	S.I.	S.I.	No se cuenta con la respuesta que lo atienda, tampoco se indica la fecha del primer acercamiento. Tal como se encuentra en la obligación de las resoluciones y los requerimientos de los Autos.
15/01/20	S.I.	Adriana Esther	S.I.	S.I.	S.I.	No se cuenta con ningún tipo de información en tanto no se encuentra en carpeta.

Nota: S.I.: Sin información

En cuanto a la anterior tabla se identifica que en algunos casos no se cumple con la primera atención a PQRS que de acuerdo con la resolución 1980 del 2 de octubre de 2019 en el artículo segundo numeral 2 que indica expresamente que "(...) el contacto inicial con el peticionario para la respuesta a su solicitud, no podrá ser mayor a tres (3) días hábiles (...)". A lo previamente indicado, se le suma a la ausencia de respuesta, así se superan los tiempos definidos por ley para una correcta atención de la PQRS recibida.

Por lo tanto, esta Autoridad requiere que la Aerocivil ajuste sus procesos de atención a quejas, de tal manera que cumpla con los tiempos definidos para el "contacto inicial" con el peticionario y los tiempos establecido para la respuesta a cada una de las PQRS recibidas.

Al respecto, en relación con esta obligación en el Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019 se requirió lo siguiente:

2. En cuanto a las denuncias ambientales y atención de PQRS del "Plan Piloto":

a. Actualizar y unificar la carpeta de denuncias en el servidor de la ANLA, con el archivo compartido de quejas de tal manera que se puedan realizar análisis confiables sobre el nivel de atención de PQRS, sumado a lo anterior se requiere que los soportes de las respuestas generadas correspondan a los oficios de salida que cuenten con radicado de la Aerocivil y puedan así ser considerados como respuestas de carácter oficial, en el término no mayor de 15 días calendario a la notificación del presente acto administrativo.

En respuesta a esta obligación mediante oficio con radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020, la Aerocivil indicó lo siguiente:

"Esta actividad se realizó en la mesa técnica del 23 de diciembre y a la fecha se tiene actualizada el servidor de la ANLA".

Sin embargo, tal y como se evidencia en los análisis anteriores, si bien se identifica el ingreso de respuestas oficiales en la carpeta de PQRS compartidas en el servidor de la ANLA, aún se encuentra que esta carpeta esta desactualizada y no está debidamente sincronizada con el archivo compartido de PQRS, por lo tanto, se reitera el anterior requerimiento.

b. Cada denuncia ambiental y PQRS debidamente atendida, cuente con un acta y un informe técnico que responda a las especificidades y por tanto anexarse a la respuesta como soportes de su debida gestión.

En respuesta a esta obligación mediante oficio con radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020 se indicó lo siguiente:

"Es importante tener en cuenta que según el protocolo se realiza una primera atención al peticionario esta se encuentra registrada en la base de datos compartida con la ANLA, en esta llamada se verifica si se requiere o no visita técnica, de las 64 quejas atendidas solo dos han requerido visita y la respectiva acta de soporte esta anexada en el usuario

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

*ANLA/PQRS/Actaulizada2019. Sin embargo, todas las solicitudes tienen una respuesta técnica, de acuerdo a cada solicitud, información que está guardada en el usuario ANLA antes mencionado”.*

Si bien se entiende que el informe técnico que soporta la respuesta dada al peticionario se encuentra incluida en la respuesta a la PQRS y que al establecer un acta, esta se debe entender como la que corresponde a los casos en los cuales se realiza visita de atención a la queja, es importante que dicha acta sea anexada a la carpeta de los usuarios visitados. En el caso de la peticionaria Jeimy Sánchez en la carpeta correspondiente ubicada en el usuario ANLA/PQRS/Actaulizada2019 no se encuentra el acta producto de esta visita.

Por tanto, se le requiere a la Aerocivil en un plazo no mayor a 15 días, anexar las actas correspondientes a las visitas a quejas realizadas.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Informar a las comunidades y autoridades del Distrito Capital y el municipio de Funza sobre la implementación e inicio de la ejecución del denominado “Plan Piloto” mediante comunicados de prensa divulgados a través de medios de comunicación regionales o nacionales, así como la entrega a las administraciones de los conjuntos residenciales pertenecientes al AI, de folletos explicativos del ajuste a la medida de manejo de ruido indicando su temporalidad. Esto también deberá hacerse a través de los medios y canales de comunicación con que la Entidad cuenta.	NA	NA	NA

**Consideraciones:**

El presente requerimiento fue aclarado mediante Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, por tal motivo, su cumplimiento se valorará en dicha Resolución.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5. Ajustar las estimaciones de población expuesta para cada una de las curvas de ruido para el indicador LAeq, T en función de las ventanas horarias que sean objeto de evaluación.	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:**

Si bien el día 21 de octubre de 2019, mediante radicado 2019163429-1-000 se recibió por parte de esta autoridad un avance de los requerimientos previos, en particular el de ajustar las estimaciones de población expuesta para cada una de las curvas de ruido para el indicador LAeq, T, en función de las ventanas horarias que sean objeto de evaluación. Y aunque en el oficio de respuesta a observaciones de requerimientos previos al Plan Piloto Aeropuerto el Dorado del 17 de Noviembre de 2019 radicado 2019179882-1-000 se indique como fuente el estudio realizado por la Secretaria Distrital de Planeación denominado “Análisis demográfico y proyecciones poblacionales de Bogotá”, no se cuenta por parte de la Aerocivil con una metodología aplicada para el área de influencia de las localidades de Engativá y Fontibón que dé cuenta de los resultados entregados y que por tanto permita validar por parte de esta Autoridad las estimaciones de población establecidas.

Dado lo anterior en el auto 10444 del 26 de noviembre de 2019 se requirió lo siguiente:

*1.3. Presentar la metodología aplicada para los estimados de población para el Área de Influencia de Engativá y Fontibón para el indicador LAeq, en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Tercero, de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 de la ANLA.*

Requerimiento que fue respondido por la Aerocivil en oficio con radicado 2019207724-1-000 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se indica los siguiente:

*“Si bien la metodología fue tratada desde el inicio de los escenarios de modelación acústicos que dieron lugar como requerimientos previos al pronunciamiento por parte de la ANLA en la implementación del plan piloto. Estas referencias, bibliografía y fuentes de información sobre el insumo para elaboración se encuentran establecidos dentro del estudio modelos de predicción para plan piloto entregados mediante radicado interno 2019014140 del 22/10/2019.”*

Esta autoridad reitera que si bien, se indica que se cuenta con referencias, bibliografía y fuentes de información sobre el insumo para establecer los estimados de población, esto no constituye una metodología específica para el cálculo de población expuesta para cada una de las curvas de ruido para el indicador LAeq, T. Por otra parte, el documento “Análisis demográfico y proyecciones poblacionales de Bogotá” es de marzo de 2018, no incluye las cifras del CENSO 2018 que arrojan las más recientes cifras de densidad poblacional. El Censo de 2018 permite hacer consultas por manzana urbana, con lo cual se obtendría una estimación más ajustada de la población para el Área de Influencia de Engativá y Fontibón.

De igual manera en relación con esta obligación en el Auto 12030 del 30 de diciembre, se requirió lo siguiente:

*10. Ajustar las estimaciones de población expuesta para cada una de las curvas de ruido para el indicador LAeq, de población ubicada en el Área de Influencia de Engativá y Fontibón para el indicador.*

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019

Es importante recalcar que el requerimiento se encuentra sin una atención concreta por parte de la Aerocivil de acuerdo con los términos definidos por esta Autoridad.

Dado lo anterior, se reitera el requerimiento en el sentido de que la Aerocivil deberá entregar a esta autoridad, la metodología aplicada para los estimados de población ubicada en el Área de Influencia de Engativá y Fontibón para el indicador LAeq, en el cual se tengan en cuenta los datos del Censo 2018.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. Presentar una base de datos y archivos KMZ con información georreferenciada, donde se discreticen las quejas por franja horaria.	Temporal	SI	SI

Consideraciones:

En el Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019 se dio por cumplida la presente obligación; con base en la siguiente información, por lo tanto, se solicita la exclusión del seguimiento

*"Mediante radicado 2019163429-1-000 se recibió por parte de esta autoridad un avance a los requerimientos previos entre los cuales se tiene una base de datos en Excel con la información de las quejas por franjas horarias y un KMZ con la información georreferenciada de las quejas recibidas. (tomado del Concepto 6794 del 26 de noviembre de 2019)*

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7. Entregar y/o habilitar las herramientas técnicas necesarias a la ANLA, para descarga, procesamiento de datos y generación de informes de ruido en el usuario de consulta ya habilitado a esta Autoridad, garantizando el acceso a la información generada por el SVCA de la Aeronáutica Civil las 24 horas del día, 7 días a la semana.	Temporal	SI	SI

**Consideraciones:** En el Concepto técnico 7739 del 30 de diciembre de 2019 acogido mediante Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019, se manifestó lo siguiente: "Se dio por cumplida mediante Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019, en el sentido de garantizar las herramientas básicas necesarias. De igual manera el día 3 de diciembre como complemento a las herramientas MapAero- Modulos MapTraject y MapReport se instaló en el servidor el Software dBTrait con el objetivo de poder procesar los datos brutos descargados directamente de las estaciones, herramienta que permite efectuar análisis de ruido de fondo y ruido ambiental global adicional a los análisis de ruido aeronáutico que permite realizar MapReport. En tal sentido, se considera que pese a que le presente requerimiento está establecido previo inicio del denominado "Plan Piloto", en el proceso de ejecución de la configuración operacional propuesta, se han encontrado oportunidades de mejora en el proceso de análisis de niveles de ruido y la Aerocivil a garantizado las herramientas técnicas necesarias." De acuerdo con lo anterior, se da por cumplida a presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8. Realizar una sesión de trabajo con el equipo técnico de la ANLA, para la socialización de las nuevas herramientas, el entrenamiento y resolución de inquietudes que puedan presentarse.	Temporal	SI	SI

**Consideraciones:** En el Concepto técnico 7739 del 30 de diciembre de 2019 acogido mediante Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019, se manifestó lo siguiente: "Se dio por cumplida mediante Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019; sin embargo, durante el proceso de ejecución del Plan piloto en el marco de las mesas técnicas, se han resuelto las dudas técnicas que pudieran surgir (ver estado de avance). En tal sentido se considera que, pese a que el presente requerimiento está establecido previo inicio del denominado "Plan Piloto", en el proceso de ejecución de la configuración operacional propuesta, se han presentado dudas en el uso de las herramientas y el equipo técnico del SVCA de la Aerocivil ha brindado el acompañamiento necesario." De acuerdo con lo anterior, se da por cumplida a presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
9. Entregar ajustada la plantilla OACI_0_2130 de la base de datos aeronaves incluida en el anexo del radicado 2019045919-1-00 una columna con la información Callsign que permita a esta autoridad verificar el cumplimiento a las restricciones operacionales por etapa de ruido de las aeronaves.	Temporal	N/A	SI

**Consideraciones:** Mediante Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019 la presente obligación se dio por cumplida y concluida.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
10. Presentar un informe técnico del perfil horario mensual para las estaciones OACI y las ubicadas cerca de las zonas de derrota de las aeronaves, que sea correspondiente con los meses en que se realizará la prueba de los años 2016, 2017 y 2018, que sirva como de referencia, para los análisis de esta Autoridad durante la ejecución del denominado "Plan Piloto.	Temporal	N/A	SI

**Consideraciones:** Mediante Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019 la presente obligación se dio por cumplida y concluida.

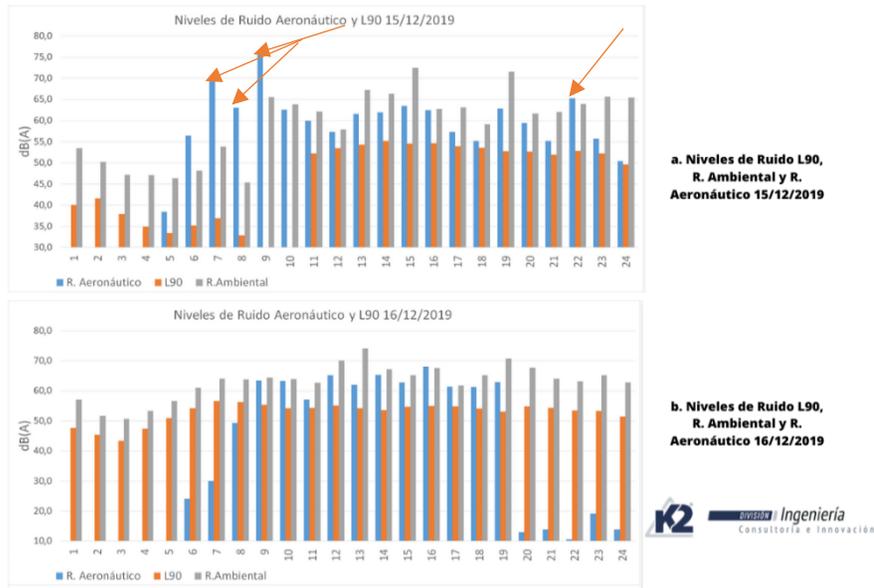
## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
11. Entregar cronograma de implementación y puesta en marcha del protocolo de evaluación al cumplimiento de los niveles de ruido por aeronave.	Temporal	SI	SI
<b>Consideraciones:</b> De acuerdo con lo considerado en el Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019, la obligación de presentación del cronograma ya fue cumplida y a la fecha se realiza el seguimiento a las fechas de ejecución de actividades establecidas, por lo anterior se solicita la exclusión del seguimiento de la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
12. Entregar cronograma de implementación de una plataforma web de acceso público que permita consulta de información de la red de monitoreo de ruido y de operaciones aéreas en tiempo real, la cual deberá estar articulada con la plataforma de recepción de Denuncias de la ANLA.	NA	NA	NA
<b>Consideraciones:</b>  El presente requerimiento fue aclarado mediante Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, por tal motivo, su cumplimiento se valorará en dicha Resolución.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, durante la ejecución del "Plan Piloto" deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. De forma semanal deberá (todos los martes):</p> <p>a. Presentar un consolidado de los monitoreos de ruido ambiental (ISO 1996) para las estaciones OACI, en perfiles horarios día para monitorear el comportamiento del medio.</p> <p>b. Presentar un informe consolidado de las denuncias ambientales recibidas y atendidas relacionadas con el "Plan Piloto" presentadas durante el periodo con sus respectivos soportes, analizando la relación de la ubicación de las denuncias, horarios y días, respecto a las trayectorias aéreas y los niveles de ruido.</p> <p>c. Realizar un comité técnico con la ANLA, para revisión y análisis de los resultados técnicos y sociales de la semana inmediatamente anterior.</p>	Temporal	SI	SI
<p><b>Consideraciones:</b> Para el periodo objeto de seguimiento se efectuaron mesas técnicas los días 23 y 30 de diciembre de 2019 y 7 y 14 de enero de 2020, en las cuales se trataron temas de operaciones realizadas fuera del esquema operacional por temas de seguridad, cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad, niveles de ruido, capítulos de ruido de las aeronaves y oportunidades de mejora para el componente técnico.</p> <p>En relación con los informes consolidados, que deben ser entregados de forma semanal, estos son colocados en el servidor de la ANLA con el fin de ser analizados en las mesas de trabajo y al final se radica un informe mensual de los análisis y resultados, al respecto es importante resaltar que de acuerdo con el desarrollo de las mesas, los informes han ido sufriendo cambios de forma y tipo de análisis, siendo estos complementados y/o ajustados de acuerdo con las necesidades que se vayan detectando en el proceso.</p> <p>Para el periodo de evaluación se realizaron los informes No. 5, 6, 7 y 8.</p> <p>De igual manera, esta Autoridad considera pertinente solicitar a la Aerocivil efectuar una reevaluación de los niveles de ruido presentados en los informes en tanto que se pudo detectar en el caso del informe No. 5 que los niveles de ruido aeronáutico, en ocasiones superan los niveles de ruido ambiental global de cada punto de monitoreo, lo cual es una incongruencia técnica en tanto que los niveles de ruido aeronáutico se encuentran inmersos en el ruido ambiental total registrado, por lo que no tendría por qué ser mayor. A continuación, se ilustra un ejemplo:</p>			

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019



Fuente: Informe técnico y gestión social realizada en la quinta semana de marcha del plan piloto No. 5

No obstante lo anterior, esta Autoridad ha venido realizando análisis y procesamiento de datos de ruido de forma paralela a los análisis efectuados por la Autoridad Aeronáutica, a través del usuario ANLA habilitado en el SVCA, en el cual se tiene acceso a los datos brutos arrojados por las estaciones de monitoreo de ruido y cuenta con los software especializados para el procesamiento de datos (MapAero y dBTrait) y así realizar los análisis a la luz de la Resolución 0627 en los casos que aplica y los establecidos por la ISO1996 para eventos de paso (fuentes móviles) aplicando la ecuación establecida para calcular el nivel continuo equivalente promedio asociado específicamente a las operaciones aéreas.

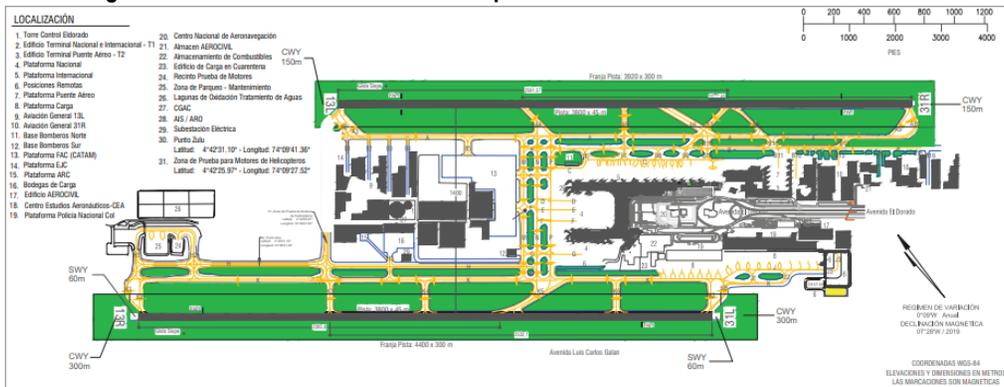
De igual manera y teniendo en cuenta que las estaciones denominadas OACI cumplen con los criterios de posicionamiento recomendado por la Organización de aviación Civil internacional para evaluar los niveles de ruido asociados a las operaciones realizadas en cada una de las cabeceras y que las mismas tienen un radio de captación de 500 metros, esta Autoridad procedió a realizar análisis de datos en las estaciones de monitoreo de ruido inteligente denominadas EMRI 2, EMRI 3, EMRI 4 y EMRI 17 las cuales tienen los siguientes criterios de análisis:

Tabla 1 Estaciones de monitoreo de ruido y sus criterios de evaluación en función de las cabeceras de pista

Estación	Cabecera
EMRI 2	Pista norte – Bogotá /31R
EMRI 3	Pista sur – Bogotá /31L
EMRI 4	Pista norte – Funza cerca al casco urbano / 13R
EMRI 17	Pista norte – Funza rural / 13L

Fuente: Equipo ANLA

Figura 1 Plano de distribución del aeropuerto internacional Eldorado - Cabeceras



Fuente: AIP aeropuerto internacional Eldorado

De acuerdo con lo anterior se procedió a evaluar los niveles de ruido de los días efectivos de implementación del Plan piloto en todas las franjas horarias autorizadas en el periodo comprendido entre del 18 de noviembre de 2019 y el 16 de enero de 2020, encontrándose lo siguiente:

Tabla 2 Evaluación de los días en que fue aplicado el plan piloto en su totalidad

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019

18-nov	19-nov	20-nov	21-nov	22-nov	23-nov	24-nov	25-nov	26-nov	27-nov	28-nov	29-nov	30-nov	1-dic	2-dic
P	P	P	X	X	X	P	X	X	X	P	P	X	P	X
3-dic	4-dic	5-dic	6-dic	7-dic	8-dic	9-dic	10-dic	11-dic	12-dic	13-dic	14-dic	15-dic	16-dic	17-dic
P	X	P	X	P	X	P	X	X	P	X	X	P	P	P
18-dic	19-dic	20-dic	21-dic	22-dic	23-dic	24-dic	25-dic	26-dic	27-dic	28-dic	29-dic	30-dic	31-dic	1-ene
P	P	X	P	P	P	X	X	P	P	X	P	X	X	P
2-ene	3-ene	4-ene	5-ene	6-ene	7-ene	8-ene	9-ene	10-ene	11-ene	12-ene	13-ene	14-ene	15-ene	16-ene
P	P	P	P	X	X	P	P	X	P	X	P	X	X	X

Fuente: Equipo ANLA – Usuario SVCA aeropuerto Eldorado

- P = Día en que se ejecutó el Plan Piloto en su totalidad
- X = Día en que no se ejecutó el Plan piloto en la noche

Nota: el Plan piloto para el horario de las 5:00 a las 5:59:59, se ejecutó durante 57 días del total del periodo evaluado.

En lo que respecta a la línea base, esta Autoridad ha venido evaluando las condiciones operacionales de años anteriores y su representatividad comparable con la operación del plan piloto en relación con el esquema operacional autorizado mediante Resolución 1034 de 2015 y al respecto se manifiesta lo siguiente:

- Año 2016: Mediante comunicación ANLA No. 2016075264-2-000 del 15 de noviembre de 2016, por temas de seguridad y condiciones meteorológicas adversas en todo el territorio nacional otorgo ampliación de la ventana operacional en la pista sur del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2016; es decir que durante dicho periodo las condiciones operacionales no correspondían a la configuración operacional típica autorizada.
- Año 2017: En dicho año durante el periodo objeto de análisis las condiciones operacionales no presentaron novedades.
- Año 2018: mediante comunicación con radicado en la ANLA 2018178746-1-000 del 19 de diciembre de 2018, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil informó a esta Autoridad que en cumplimiento del numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1034 de 2015 había realizado operaciones diferentes a las autorizadas en el horario comprendido de los 10:00 pm y las 11: 59 pm por la pista sur (13R/31L), debido al cierre de la pista norte (13L/31R) en los siguientes periodos:
  - 27 de octubre de 2018 – 07 de noviembre de 2018
  - 19 de noviembre de 2018 – 30 de noviembre de 2018
  - 01 de diciembre de 2018 – 15 de diciembre de 2018

Indicando que las razones que motivaron dicha configuración operacional se debieron principalmente a la presencia de 14 individuos arbóreos dentro del sector privado Agrupación Parque Industrial Eldorado y 19 individuos arbóreos dentro del sector público emplazados en la superficie de ascenso en el despegue de la pista norte del aeropuerto, los cuales por su altura fueron considerados un obstáculo para la operación aérea convirtiéndose en un riesgo para la seguridad operacional. En tal sentido y al igual que en el año 2016 durante el periodo de interés las condiciones operacionales no correspondían a la configuración operacional típica autorizada.

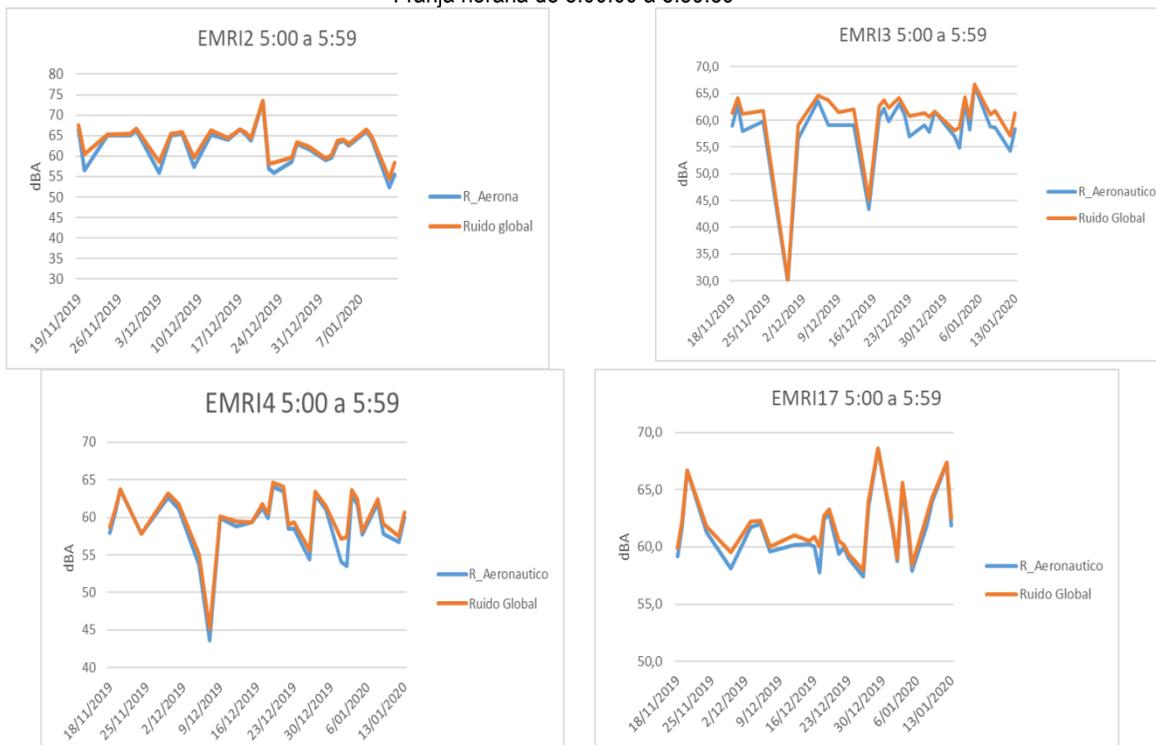
Así las cosas, a la fecha se está evaluando en profundidad el año 2017 y se contempla la posibilidad de evaluar los días en que no se ha ejecutado el Plan Piloto durante el periodo autorizado, teniendo en cuenta que se conserva la configuración operacional establecida en la Resolución 1034 de 2015 y la flota aérea y carga operacional es la misma.

Para el presente periodo esta Autoridad realizó un filtrado de los días en que se implementó el denominado Plan Piloto en su totalidad en el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2019 y el 16 de enero de 2020 y evaluó el comportamiento de los niveles de ruido obteniendo los siguientes resultados:

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019

Franja horaria de 5:00:00 a 5:59.59



Fuente: Equipo ANLA – Usuario de consulta SVCA aeropuerto Eldorado

De acuerdo con las gráficas anteriores, se pudo observar que en el horario de 5:00 am a 5:59:59 am, para el caso de EMRI2, los niveles de ruido promedio producto de las operaciones oscilan entre los 52,5 dBA y los 66,4 dBA; ahora para el caso del día 21 de diciembre de 2019 se pudo establecer a través del SVCA que a las 5:21 am una aeronave Boeing 727-200 perteneciente a la compañía Aerosucre, operó en dirección a la ciudad de Bogotá; al indagar a la Autoridad Aeronáutica las razones que motivaron dicha salida, se informó que se iniciaría proceso de investigación en contra del operador por incumplimiento al NOTAM de restricción por tipo de aeronave presentado ante esta Autoridad, mediante radicado 2019202851-1-000 del 23 de diciembre de 2019. Continuando, dicha operación reporta para el indicador Sound Exposure Level - SEL<sup>2</sup> un valor de 108,89 dBA, incrementando significativamente los niveles de exposición sonora promedio, para la franja horaria evaluada pasando de 55,4 dBA a 66,5 dBA hora a niveles de 73,4 dBA.

Para el caso de EMRI3 los días 29 de noviembre y 15 de diciembre de 2019 se observa un descenso de niveles significativo, que no es típico de la zona y esta Autoridad presume que se presentó una falla técnica esos días, por lo cual se considera pertinente solicitar a la Aerocivil presente formalmente un análisis técnico y justificación que permita establecer que ocurrió con la estación de monitoreo de ruido esos días. Para los demás días analizados se pudo observar que en general los niveles de ruido LAeq,h oscilan entre 54,3 dBA y 66,4 dBA.

En lo que respecta a EMRI4 los niveles de ruido oscilan entre 53,5 dBA y 64,1 dBA, para el caso del 7 de diciembre de 2019 se presentó un nivel atípico correspondiente a 43,6 dBA, el cual se solicitará a la Aerocivil sea evaluado y se presente informe al respecto.

Finalmente, y en lo concerniente a EMRI17 se observa que los niveles de ruido presentan picos importantes de nivel de manera frecuente y en general oscilan entre 57,4 dBA y 68,6 dBA; al respecto es importante resaltar que esta cabecera presenta los mayores niveles de ruido de manera frecuente, lo cual es atribuido a que esta no tiene restricción para aeronaves capítulo 3 de ruido dado que está asociada a la zona menos densamente poblada, correspondiente a la zona rural de Funza.

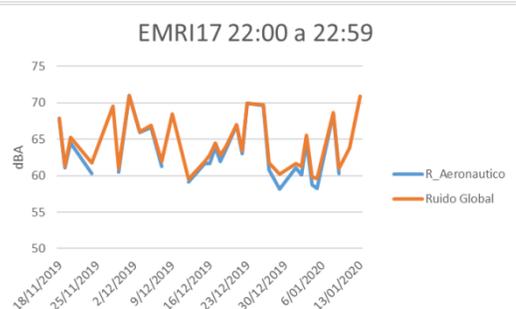
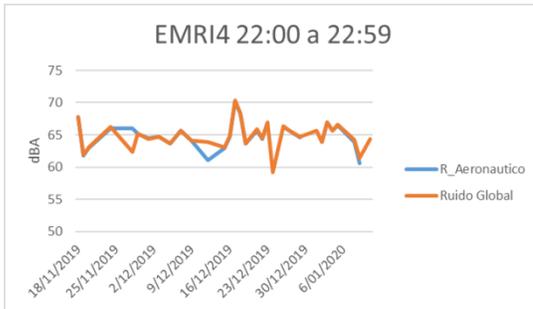
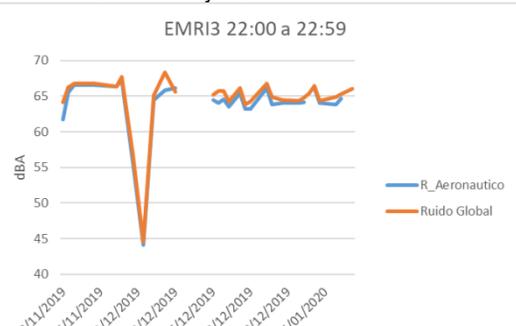
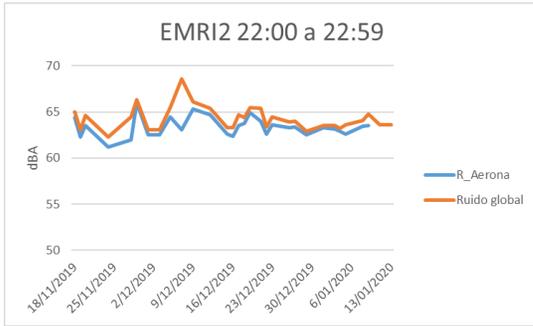
Ahora bien, en lo que respecta a la franja horaria de las 22:00:00 y las 23:59.59 se obtuvieron los siguientes resultados:

<sup>2</sup> SEL o LE: Nivel LAeq de un evento sonoro (paso de aeronave) integrado en 1 segundo.

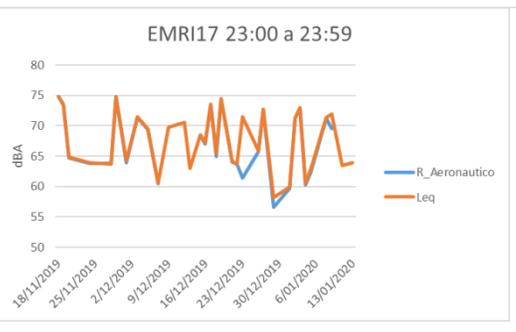
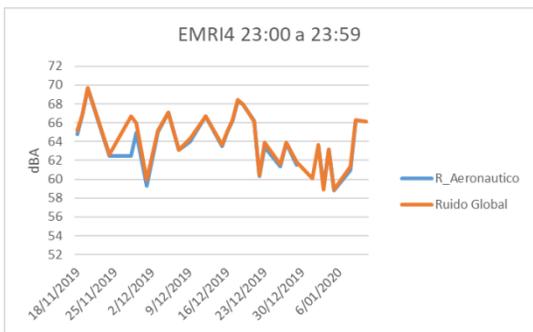
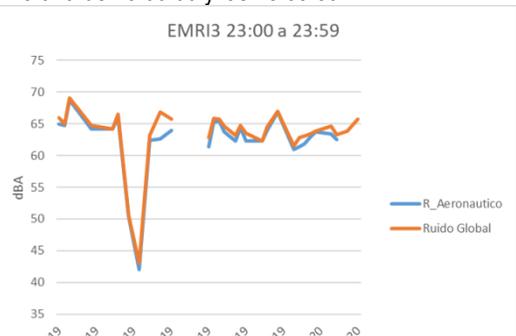
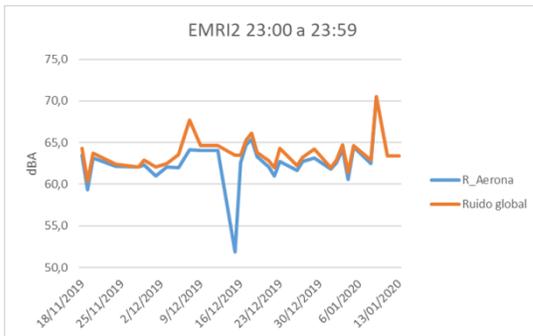
“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019

Franja horaria de 22:00:00 y las 22:59:59



Franja horaria de 23:00:00 y las 23:59:59



De acuerdo con las gráficas anteriores y a manera ilustrativa, a continuación se presenta una tabla de los niveles máximos y mínimos registrados en cada estación, a continuación, se presentan los resultados:

Tabla 3 Niveles Mínimos registrados en cada una de las estaciones de monitoreo entre las 22:00 y las 23:59

Franja Horaria	Rango de nivel	EMRI2	EMRI3	EMRI14	EMRI17
22:00 pm	Nivel Mínimo	61,2	55,7	60,6	58,2
23:00 pm	Nivel Mínimo	51,9	42,0	58,8	56,6

Fuente: Equipo ANLA

Tabla 4 Niveles Máximos registrados en cada una de las estaciones de monitoreo entre las 22:00 y las 23:59

Franja Horaria	Rango de nivel	EMRI2	EMRI3	EMRI14	EMRI17
22:00 pm	Nivel Máximo	66	67,3	70,2	71
23:00 pm	Nivel Máximo	70,4	68,7	69,6	74,8

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

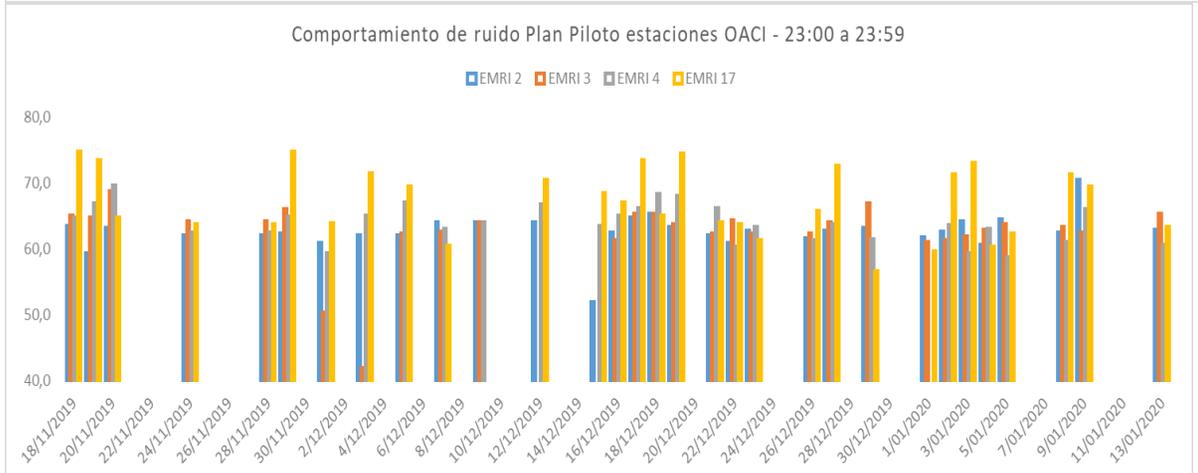
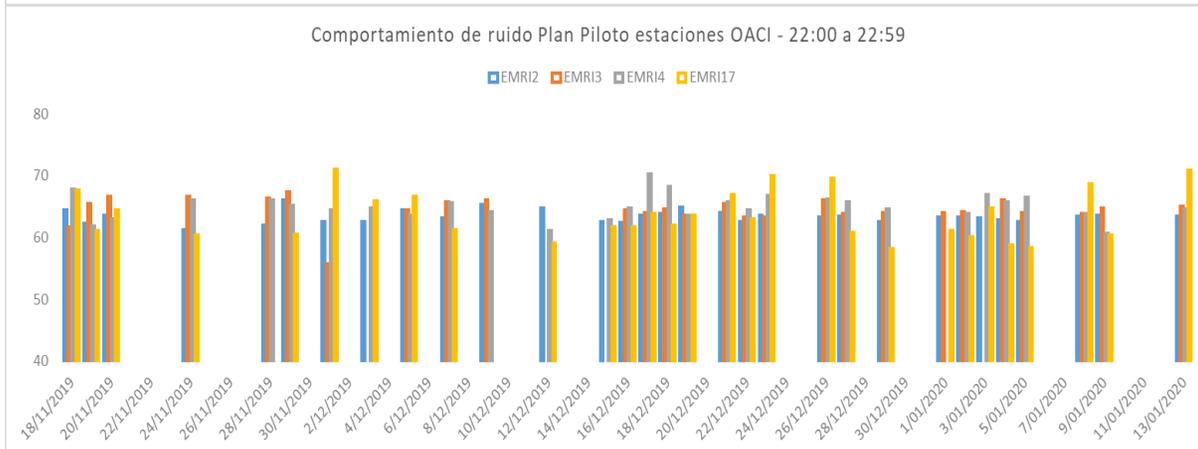
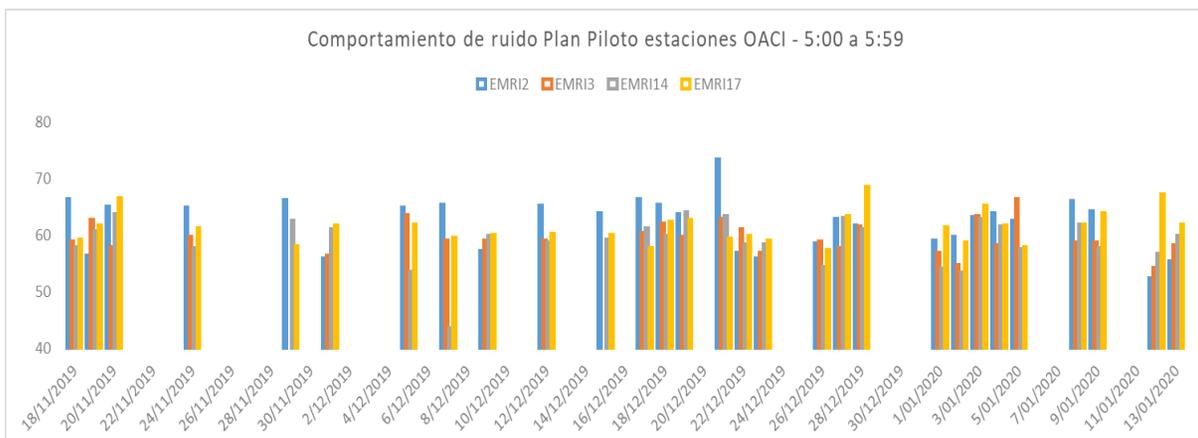
**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

Fuente: Equipo ANLA

En lo que respecta a los niveles de ruido en EMRI2 los niveles oscilan entre los 61,2 dBA y los 66,0 dBA, para el caso de EMRI 3, el 3 de diciembre se presenta una disminución significativa en la energía ubicándose en 44,1 dBA, al respecto se solicitara a la Aerocivil remitir informe sobre la novedad técnica presentada en esa fecha; de igual manera y en lo que respecta al rango de niveles registrados en dicha estación se tiene que la energía sonora se encuentra en el rango de 55,7 dBA y los 67,3 dBA.

Finalmente, las estaciones EMRI4 y EMRI17, se puede observar que los rangos de nivel se encuentran en 60,6 dBA y 70,2 dBA, y 58,2 dBA y 71,0 dBA.

No obstante, se realizó un comparativo entre los niveles de ruido registrado en cada una de las estaciones para cada franja horaria encontrándose lo siguiente:



Fuente: Equipo ANLA

De acuerdo con las gráficas anteriores se puede observar que los niveles de exposición sonora promedio hora más altos registrados, se ubican principalmente sobre la cabecera asociada a Funza rural – estación EMRI17, la cual constituye la zona menos densamente poblada dentro del área de influencia del aeropuerto El dorado, para el caso de la franja horaria de las

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

5am se reporta un nivel significativamente alto el día 21 de diciembre de 2019, el cual como se manifestó anteriormente está relacionado con una operación de despegue de AEROSUCRE la cual no estaba autorizada, ni justificada. Sumado a lo anterior, el señor Juan David Mariño envió a la Aerocivil una PQRSD en la cual manifiesta su queja por el ruido generado el día 21 de diciembre, por una aeronave que sobrevoló por la zona de su vivienda a las 5:23 am, con lo que se corrobora el evento descrito y la afectación generada.

De igual manera, al analizar los rangos de nivel de ruido de cada estación los mayores niveles registrados hora se presentan de las 23:00:00 a las 23:59:59 en las estaciones EMRI2 y EMRI 17, siendo EMRI 17 la que mayor frecuencia con niveles altos reporta, pues EMRI2 en general, reporta niveles de ruido entre 51.9 dBA y 65.4 dBA.

La franja horaria de las 22:00 a las 22:59 tiene un comportamiento similar al de las 23:00 a las 23:59.

Para la franja horaria de 5:00 a 5:59 se reportan los niveles LAeq hora más altos, con menor energía sonora respecto a las otras franjas horarias.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>2. De forma mensual deberá:</p> <p>a. Presentar un consolidado de los monitoreos de ruido ambiental (ISO 1996) para las estaciones OACI, en perfiles horarios día, con el comparativo de los perfiles horarios línea base que se tomaron como referencia para monitorear la tendencia del medio y el orden de magnitud de los incrementos de nivel que pudieran generarse.</p> <p>b. Avances en la implementación del protocolo de evaluación al cumplimiento de los niveles de ruido por aeronave.</p> <p>c. Presentar un informe consolidado de las denuncias ambientales recibidas y atendidas relacionadas con el "Plan Piloto" presentadas durante el mes, la relación de la ubicación de las denuncias, horarios y días, respecto a las trayectorias aéreas y los niveles de ruido para periodos mensuales.</p>	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:** De acuerdo con la revisión documental efectuada al expediente, para el periodo objeto de seguimiento (18 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020), si bien es cierto en las mesas de trabajo se han analizado los resultados y se han evaluado alternativas de mitigación y oportunidades de mejora, a la fecha de realización del presente seguimiento, la Autoridad Aeronáutica no había radicado el informe mensual requerido, por lo cual se reiterará el respectivo requerimiento.

En lo que respecta al protocolo y los avances en la implementación, a la fecha la Aerocivil no ha presentado el acto administrativo que acoge dicho protocolo; no obstante, de acuerdo con lo informado en las mesas de trabajo, se encuentran en proceso de socialización con aerolíneas.

Si bien esta Autoridad cuenta con una carpeta compartida mediante la plataforma de la Aerocivil donde reposan las quejas y el archivo en Excel, donde se presenta un registro de las mismas con información del barrio y la localidad de la denuncia, así como los informes mensuales en los que se reportan las quejas en relación con los eventos de ruido frente a la localización y franja horaria, dichos mecanismos no dan cuenta de los análisis de la relación con las trayectorias aéreas y los niveles de ruido; esto último, en los sitios donde se cuenta con información de red de monitoreo de ruido, ni se encuentran todos los soportes de las quejas recibidas ni de las respuestas oficiales generadas por la Aerocivil.

Por tanto, se requiere a la Aerocivil para que adelante y radique ante esta autoridad los análisis mensuales que permitan ubicar las denuncias en relación con las trayectorias de vuelo y los niveles de ruido y anexe todos los soportes de las quejas recibidas y de las respuestas oficiales generadas.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO QUINTO.</b> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, durante el desarrollo del denominado "Plan Piloto", deberá asignar personal operador Sistema de Vigilancia y Control Ambiental de la Aeronáutica Civil con dedicación exclusiva 24/7, para trabajo con esta Autoridad.	NA	NA	NA

**Consideraciones:**

El presente requerimiento fue aclarado mediante Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, por tal motivo, su cumplimiento se valorará en dicha Resolución.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO SEXTO.</b> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en caso de requerirse deberá diseñar e implementar medidas de abatimiento de ruido para las trayectorias áreas asociadas a zonas que reflejen un alto grado de molestia.	Temporal	NO	SI

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019**

**Consideraciones:** De acuerdo con los análisis efectuados en las mesas de trabajo Aerocivil – ANLA, a la fecha y por solicitud de esta Autoridad en respuesta a las múltiples observaciones de la comunidad que indicaban que las aeronaves operaban a unas alturas muy bajas, se requerirá a la Autoridad Aeronáutica, realizar un análisis de altitud en relación con los procedimientos efectuados por los operadores aéreos y emita pronunciamiento sobre si los procedimientos de perfil vertical de vuelo son los establecidos por la Aerocivil en el Manual de abatimiento de ruido vigente para el aeropuerto internacional Eldorado e indicar el procedimiento a través del cual se hace un seguimiento continuo a dichos procedimientos; lo anterior con el fin de evaluar en la medida de lo posible, las oportunidades de mejora en ese sentido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO SÉPTIMO.</b> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deberá garantizar la capacidad técnica y de respuesta humana para el cumplimiento de las actividades, así como la atención prioritaria de las denuncias ambientales y las PQRS de las comunidades y requerimientos de esta Autoridad en el transcurso de la ejecución del denominado "Plan Piloto".	Temporal	SI	SI

**Consideraciones:** De acuerdo con el desarrollo y ejecución del segundo mes del Plan Piloto, se pudo establecer que el personal técnico de la Aerocivil realizó acompañamiento permanente y garantizó la capacidad técnica para el cumplimiento de las actividades con las comunidades y autoridades del territorio, tanto en las reuniones como en las visitas a queja.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO OCTAVO.</b> Esta Autoridad se reserva el derecho de revocar, suspender y/o modificar la autorización para la ejecución de la prueba piloto, en el caso de que al evaluar el panorama técnico y social se observen cambios en los niveles de ruido ambiental promedio asociados a la operación aérea y/o se incremente el número de denuncias ambientales presentadas por la comunidad, respecto a la tendencia histórica de los últimos dos años para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información histórica de quejas de ruido vs las denuncias ambientales que se presenten mensualmente en el marco de la ejecución del denominado "Plan Piloto".</li> <li>• Información de niveles de ruido de Fondo históricos vs los reportados en las franjas horarias objeto de intervención.</li> <li>• Incrementos en los niveles de ruido LAeq, T (ISO-1996) en las franjas horarias objeto de intervención, respecto a los niveles de ruido históricos en esos mismos horarios.</li> <li>• Tendencia de los niveles de ruido LAeq, T (ISO-1996) históricos por estación en condiciones de operación vs los reportados en las franjas horarias objeto de intervención durante la ejecución del "Plan Piloto".</li> </ul>	Temporal	N/A	SI

**Consideraciones:** A la fecha esta Autoridad se encuentra haciendo seguimiento al plan piloto y en la presente vigencia no tiene motivaciones para revocar, suspender y/o modificar la autorización para la ejecución de la prueba piloto por lo cual se considera que no aplica para el presente seguimiento y se encuentra a la espera contar con las estaciones adicionales solicitadas mediante Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019 para toma de decisiones especialmente en el sector que mayor número de quejas han presentado (Niza Antigua – Localidad de suba). Por tal razón se considera que no aplica.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO NOVENO.</b> Una vez finalizado o revocado el plan piloto, la ventana operacional que continuará vigente es la establecida en la Resolución 1034 de 2015.	Temporal	NA	SI

**Consideraciones:** A la fecha se encuentra en ejecución el Plan Piloto por lo tanto no aplica la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO DÉCIMO.</b> En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de la prueba piloto, efectos ambientales no previstos, en los horarios autorizados en dicho plan, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil deberá suspender el plan piloto e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la Aerocivil para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar, previo el agotamiento del debido proceso.	Temporal	N/A	SI

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019"

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019																																				
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente																																	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reponer, en el sentido de modificar el artículo segundo de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>"ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad considera procedente autorizar el denominado "Plan Piloto" con el cumplimiento de las siguientes condiciones de temporalidad:</i></p> <p><i>Que cubra temporada alta y baja en relación con la operación aérea anual. La fecha máxima de ejecución del denominado "Plan Piloto" será último día de la primera temporada alta del año 2020, el cual será el determinado por la Autoridad Administrativa competente del Sector Transporte. La fecha de inicio de la Ejecución del denominado Plan Piloto quedará a discreción de la Aerocivil".</i></p> <p>Con la siguiente configuración operacional:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PISTA NORTE (13L-31R)</th> <th>PISTA SUR (13R-31L)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>De 05:00 a 05:59</b></td> </tr> <tr> <td>Aterrizajes sentido occidente – oriente, para todo tipo de aeronaves.</td> <td>Aterrizajes sentido occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.</td> </tr> <tr> <td>Decolajes occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.</td> <td>Decolajes occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>06:00 las 21:59</b></td> </tr> <tr> <td>Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.</td> <td>Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>De 22:00 a 23:59</b></td> </tr> <tr> <td>Aterrizajes en sentido Oriente – Occidente sobrevolando la ciudad para aeronaves capítulo 4 de ruido.</td> <td>Aterrizajes en sentido Oriente – Occidente sobrevolando la ciudad para aeronaves capítulo 4 de ruido.</td> </tr> <tr> <td>Decolajes en sentido Oriente – Occidente, para todo tipo de aeronave.</td> <td>Decolajes en sentido Oriente – Occidente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>00:00 a 04:59</b></td> </tr> <tr> <td>Decolajes 100% sentido Oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad.</td> <td>Decolajes 100% sentido Oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad.</td> </tr> <tr> <td>Aterrizajes 100% Occidente – Oriente.</td> <td>Aterrizajes 100% Occidente – Oriente.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>PISTA NORTE (13L-31R)</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>PISTA SUR (13R-31L)</b></td> </tr> <tr> <td>Para todo tipo de aeronaves</td> <td>Solo para aeronaves capítulo 4 en ruido.</td> </tr> </tbody> </table>	PISTA NORTE (13L-31R)	PISTA SUR (13R-31L)	<b>De 05:00 a 05:59</b>		Aterrizajes sentido occidente – oriente, para todo tipo de aeronaves.	Aterrizajes sentido occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.	Decolajes occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.	Decolajes occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.	<b>06:00 las 21:59</b>		Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.	<b>De 22:00 a 23:59</b>		Aterrizajes en sentido Oriente – Occidente sobrevolando la ciudad para aeronaves capítulo 4 de ruido.	Aterrizajes en sentido Oriente – Occidente sobrevolando la ciudad para aeronaves capítulo 4 de ruido.	Decolajes en sentido Oriente – Occidente, para todo tipo de aeronave.	Decolajes en sentido Oriente – Occidente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.	<b>00:00 a 04:59</b>		Decolajes 100% sentido Oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad.	Decolajes 100% sentido Oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad.	Aterrizajes 100% Occidente – Oriente.	Aterrizajes 100% Occidente – Oriente.	<b>PISTA NORTE (13L-31R)</b>		<b>PISTA SUR (13R-31L)</b>		Para todo tipo de aeronaves	Solo para aeronaves capítulo 4 en ruido.	Temporal	NO	SI			
PISTA NORTE (13L-31R)	PISTA SUR (13R-31L)																																			
<b>De 05:00 a 05:59</b>																																				
Aterrizajes sentido occidente – oriente, para todo tipo de aeronaves.	Aterrizajes sentido occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.																																			
Decolajes occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.	Decolajes occidente – oriente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.																																			
<b>06:00 las 21:59</b>																																				
Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de aeronaves.																																			
<b>De 22:00 a 23:59</b>																																				
Aterrizajes en sentido Oriente – Occidente sobrevolando la ciudad para aeronaves capítulo 4 de ruido.	Aterrizajes en sentido Oriente – Occidente sobrevolando la ciudad para aeronaves capítulo 4 de ruido.																																			
Decolajes en sentido Oriente – Occidente, para todo tipo de aeronave.	Decolajes en sentido Oriente – Occidente, para aeronaves capítulo 4 en ruido.																																			
<b>00:00 a 04:59</b>																																				
Decolajes 100% sentido Oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad.	Decolajes 100% sentido Oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad.																																			
Aterrizajes 100% Occidente – Oriente.	Aterrizajes 100% Occidente – Oriente.																																			
<b>PISTA NORTE (13L-31R)</b>																																				
<b>PISTA SUR (13R-31L)</b>																																				
Para todo tipo de aeronaves	Solo para aeronaves capítulo 4 en ruido.																																			
<p>Nota 1: El denominado "Plan Piloto" para los horarios de 22:00 a 23:59 y 05:00 a 05:59 deberá implementarse incrementando gradualmente las operaciones durante el periodo autorizado las cuales no podrán exceder la capacidad máxima declarada por la Aerocivil en su solicitud y corresponden a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Capacidad declarada (10:00 pm – 10:59 pm)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2"></th> <th>Configuración de pista</th> <th>Cantidad de operaciones</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Horas (10:00 pm – 10:59 pm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5"><b>Aterrizaje</b></td> <td>13L</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>13R</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>31 L</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>31R</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>34</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="5"><b>Decolaje</b></td> <td>13L</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>13R</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>31 L</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>31R</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>40</b></td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td><b>74</b></td> </tr> </tbody> </table>				Capacidad declarada (10:00 pm – 10:59 pm)				Configuración de pista	Cantidad de operaciones		Horas (10:00 pm – 10:59 pm)	<b>Aterrizaje</b>	13L	0	13R	0	31 L	17	31R	17	<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>Decolaje</b>	13L	0	13R	0	31 L	20	31R	20	<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>Total</b>		<b>74</b>
Capacidad declarada (10:00 pm – 10:59 pm)																																				
	Configuración de pista	Cantidad de operaciones																																		
		Horas (10:00 pm – 10:59 pm)																																		
<b>Aterrizaje</b>	13L	0																																		
	13R	0																																		
	31 L	17																																		
	31R	17																																		
	<b>Total</b>	<b>34</b>																																		
<b>Decolaje</b>	13L	0																																		
	13R	0																																		
	31 L	20																																		
	31R	20																																		
	<b>Total</b>	<b>40</b>																																		
<b>Total</b>		<b>74</b>																																		

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019

Capacidad declarada (05:00 am – 5:59 am)

	Configuración de pista	Cantidad de operaciones Horas (05:00 am – 5:59am)
Aterrizaje	13L	17
	13R	17
	31 L	0
	31R	0
	Total	34
Decolaje	13L	20
	13R	20
	31 L	0
	31R	0
	Total	40
<b>Total</b>		<b>74</b>

De igual manera deberá reducir gradualmente el uso de las aeronaves capítulo 3 de ruido en el aeropuerto El Dorado, en la medida en que se va abriendo espacio a las etapa 4, durante la ejecución del denominado "Plan Piloto", para efectos de mantener los niveles de exposición sonora dentro de los márgenes estimados y con el fin de que la tendencia del medio para el componente ruido sobre la cabecera occidental de la pista norte no desmejore.

Nota 2. Podrán operar en la pista (13L-31R) y en la pista (13R-31L) del Aeropuerto, en cualquier horario, las aeronaves de todo tipo que tengan que utilizar dicho terminal, como aeropuerto alterno por motivos meteorológicos, técnicos o de seguridad durante el periodo en que permanezcan dichas razones y que afecten la seguridad del vuelo y las aeronaves que operen en misiones de ayudas médicas, desastres u otras clases de emergencia y vuelos especiales del Ministerio de Defensa. La Aeronáutica Civil deberá reportar ante la ANLA, máximo dentro de las 24 horas después de sucedido el evento.

Nota 3: La Aeronáutica Civil deberá informar sobre las operaciones realizadas diferentes a las autorizadas, que por razones meteorológicas y de seguridad fueron efectuadas en un plazo no mayor a cinco (5) días después de sucedido el evento; en caso de que éste sea detectado directamente por la ANLA o denunciado por la comunidad, tendrá que ser justificado en un lapso no mayor a 24 horas después de sucedido el evento.

Nota 4: De manera previa a la ejecución del denominado "Plan Piloto" deberá informar con mínimo 5 días de antelación a esta Autoridad vía oficio la fecha de inicio de este.

**Consideraciones:** En relación con el cumplimiento de la presente obligación, en el marco de la ejecución del Plan Piloto, esta Autoridad consultó permanentemente el servidor de la Aerocivil donde se encuentra la herramienta MapAero, en el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020, realizando el control y seguimiento a la configuración operacional autorizada, horarios y capítulos de ruido de las aeronaves que operaron evidenciando lo siguiente:

1. En relación con la dirección y tipo de operación realizada (decolaje y/o aterrizaje), esta Autoridad procedió a verificar las condiciones operacionales de 10:00 pm a 12:00 am y de 5:00 am a 5:59 am, de los días 18 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020, periodo del presente seguimiento, observándose que, la ejecución del Plan Piloto no se ha dado en las condiciones esperadas, toda vez que de acuerdo con lo informado en las mesas técnicas, se han presentado situaciones de orden operacional que han impedido su ejecución durante todo el periodo objeto de seguimiento. Al respecto es importante resaltar que la Aerocivil mediante radicados ANLA 2019202851 -1 000 del 23 de diciembre y 2019207878-1-000 del 31 de diciembre de 2019 y 2020003471-1-000 13 de enero y 2020004493-1-000 del 14 de enero de 2020, ha informado expresamente las situaciones presentadas y las razones que las motivaron, que principalmente se asocian a temas meteorológicos.
2. Ahora bien, en lo que respecta a la capacidad máxima declarada, a continuación, se presenta el total de las operaciones por cabecera:

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019								
Fecha	Operación	Configuración de pistas	Cantidad de operaciones	Total capacidad Declarada	Operación	Configuración de pistas	Cantidad de operaciones	Total capacidad Declarada
			Horas (22:00 pm – 23:59 pm)	Horas (22:00 pm – 23:59 pm)			Horas (5:00 pm – 5:59 pm)	Horas (5:00 pm – 5:59 pm)
18-nov-19	Aterrizajes	31 L	16	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	17	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	23	40	Decolajes	13 L	9	20
		31R	16	40		13R	8	20
19-nov-19	Aterrizajes	31 L	21	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	15	34		13R	7	17
	Decolajes	31 L	14	40	Decolajes	13 L	14	20
		31R	11	40		13R	10	20
20-nov-19	Aterrizajes	31 L	21	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	19	34		13R	8	17
	Decolajes	31 L	19	40	Decolajes	13 L	8	20
		31R	15	40		13R	7	20
21-nov-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	1034	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	1034	40		13R	8	20
22-nov-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	1034	34		13R	8	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	9	20
		31R	1034	40		13R	6	20
23-nov-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	1034	34		13R	2	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	3	20
		31R	1034	40		13R	1	20
24-nov-19	Aterrizajes	31 L	14	34	Aterrizajes	13L	7	17
		31R	15	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	14	40	Decolajes	13 L	4	20
		31R	8	40		13R	3	20
25-nov-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	1034	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	9	20
		31R	1034	40		13R	6	20
26-nov-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	1034	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	10	20
		31R	1034	40		13R	11	20
27-nov-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	1034	34		13R	9	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	1034	40		13R	4	20
28-	Aterrizajes	31 L	16	34	Aterrizajes	13L	7	17

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019								
nov-19		31R	18	34		13R	9	17
	Decolajes	31 L	17	40	Decolajes	13 L	8	20
		31R	12	40		13R	5	20
29-nov-19	Aterrizajes	31 L	26	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	23	34		13R	9	17
	Decolajes	31 L	21	40	Decolajes	13 L	10	20
		31R	15	40		13R	9	20
30-nov-19	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	OP Mixta	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	OP Mixta	40	Decolajes	13 L	9	20
		31R	OP Mixta	40		13R	8	20
1-dic-19	Aterrizajes	31 L	18	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	15	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	15	40	Decolajes	13 L	5	20
		31R	11	40		13R	3	20
2-dic-19	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	OP Mixta	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	OP Mixta	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	OP Mixta	40		13R	6	20
3-dic-19	Aterrizajes	31 L	18	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	20	34		13R	4	17
	Decolajes	31 L	22	40	Decolajes	13 L	8	20
		31R	14	40		13R	9	20
4-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	1034	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	10	20
		31R	1034	40		13R	8	20
5-dic-19	Aterrizajes	31 L	20	34	Aterrizajes	13L	7	17
		31R	20	34		13R	2	17
	Decolajes	31 L	32	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	17	40		13R	6	20
6-dic-19	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	OP Mixta	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	OP Mixta	40	Decolajes	13 L	7	20
		31R	OP Mixta	40		13R	2	20
7-dic-19	Aterrizajes	31 L	13	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	14	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	23	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	13	40		13R	5	20
8-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	1034	34		13R	4	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	5	20
		31R	1034	40		13R	5	20
9-dic-19	Aterrizajes	31 L	22	34	Aterrizajes	13L	0	17
		31R	23	34		13R	7	17

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019								
	Decolajes	31 L	23	40	Decolajes	13 L	8	20
		31R	19	40		13R	NA	20
10-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	1034	34		13R	2	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	6	20
		31R	1034	40		13R	7	20
11-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	1034	34		13R	7	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	10	20
		31R	1034	40		13R	7	20
12-dic-19	Aterrizajes	31 L	23	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	22	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	24	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	14	40		13R	9	20
13-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	1034	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	1034	40		13R	7	20
14-dic-19	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	OP Mixta	34		13R	7	17
	Decolajes	31 L	OP Mixta	40	Decolajes	13 L	7	20
		31R	OP Mixta	40		13R	7	20
15-dic-19	Aterrizajes	31 L	14	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	8	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	11	40	Decolajes	13 L	5	20
		31R	8	40		13R	4	20
16-dic-19	Aterrizajes	31 L	11	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	8	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	11	40	Decolajes	13 L	9	20
		31R	7	40		13R	8	20
17-dic-19	Aterrizajes	31 L	10	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	9	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	14	40	Decolajes	13 L	10	20
		31R	13	40		13R	9	20
18-dic-19	Aterrizajes	31 L	9	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	11	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	11	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	8	40		13R	8	20
19-dic-19	Aterrizajes	31 L	7	34	Aterrizajes	13L	8	17
		31R	14	34		13R	7	17
	Decolajes	31 L	12	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	6	40		13R	6	20
20-dic-19	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	9	17
		31R	OP Mixta	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	OP Mixta	40	Decolajes	13 L	11	20

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019								
		31R	OP Mixta	40		13R	7	20
21-dic-19	Aterrizajes	31 L	11	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	9	34		13R	9	17
	Decolajes	31 L	13	40	Decolajes	13 L	10	20
		31R	8	40		13R	8	20
22-dic-19	Aterrizajes	31 L	9	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	8	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	11	40	Decolajes	13 L	4	20
		31R	6	40		13R	6	20
23-dic-19	Aterrizajes	31 L	8	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	8	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	14	40	Decolajes	13 L	6	20
		31R	13	40		13R	7	20
24-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	7	17
		31R	1034	34		13R	8	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	10	20
		31R	1034	40		13R	5	20
25-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	2	17
		31R	1034	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	5	20
		31R	1034	40		13R	1	20
26-dic-19	Aterrizajes	31 L	12	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	11	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	13	40	Decolajes	13 L	10	20
		31R	12	40		13R	7	20
27-dic-19	Aterrizajes	31 L	7	34	Aterrizajes	13L	8	17
		31R	8	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	16	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	7	40		13R	6	20
28-dic-19	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	Op Mixta	34		13R	8	17
	Decolajes	31 L	OP Mixta	40	Decolajes	13 L	9	20
		31R	OP Mixta	40		13R	5	20
29-dic-19	Aterrizajes	31 L	9	34	Aterrizajes	13L	1	17
		31R	9	34		13R	6	17
	Decolajes	31 L	14	40	Decolajes	13 L	4	20
		31R	5	40		13R	7	20
30-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	1034	34		13R	8	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	1034	40		13R	7	20
31-dic-19	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	1034	34		13R	7	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	8	20
		31R	1034	40		13R	8	20

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019								
1-ene-20	Aterrizajes	31 L	8	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	8	34		13R	2	17
	Decolajes	31 L	16	40	Decolajes	13 L	13	20
		31R	7	40		13R	0	20
2-ene-20	Aterrizajes	31 L	9	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	8	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	11	40	Decolajes	13 L	19	20
		31R	8	40		13R	0	20
3-ene-20	Aterrizajes	31 L	10	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	9	34		13R	8	17
	Decolajes	31 L	12	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	8	40		13R	8	20
4-ene-20	Aterrizajes	31 L	8	34	Aterrizajes	13L	7	17
		31R	7	34		13R	8	17
	Decolajes	31 L	18	40	Decolajes	13 L	8	20
		31R	5	40		13R	6	20
5-ene-20	Aterrizajes	31 L	7	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	7	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	16	40	Decolajes	13 L	0	20
		31R	5	40		13R	9	20
6-ene-20	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	5	17
		31R	OP Mixta	34		13R	1	17
	Decolajes	31 L	OP Mixta	40	Decolajes	13 L	9	20
		31R	OP Mixta	40		13R	5	20
7-ene-20	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	3	17
		31R	OP Mixta	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	OP Mixta	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	OP Mixta	40		13R	6	20
8-ene-20	Aterrizajes	31 L	9	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	9	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	8	40	Decolajes	13 L	11	20
		31R	8	40		13R	5	20
9-ene-20	Aterrizajes	31 L	12	34	Aterrizajes	13L	7	17
		31R	11	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	8	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	6	40		13R	6	20
10-ene-20	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	7	17
		31R	1034	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	1034	40		13R	3	20
11-ene-20	Aterrizajes	31 L	7	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	7	34		13R	3	17
	Decolajes	31 L	10	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	6	40		13R	7	20
12-	Aterrizajes	31 L	OP Mixta	34	Aterrizajes	13L	4	17

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

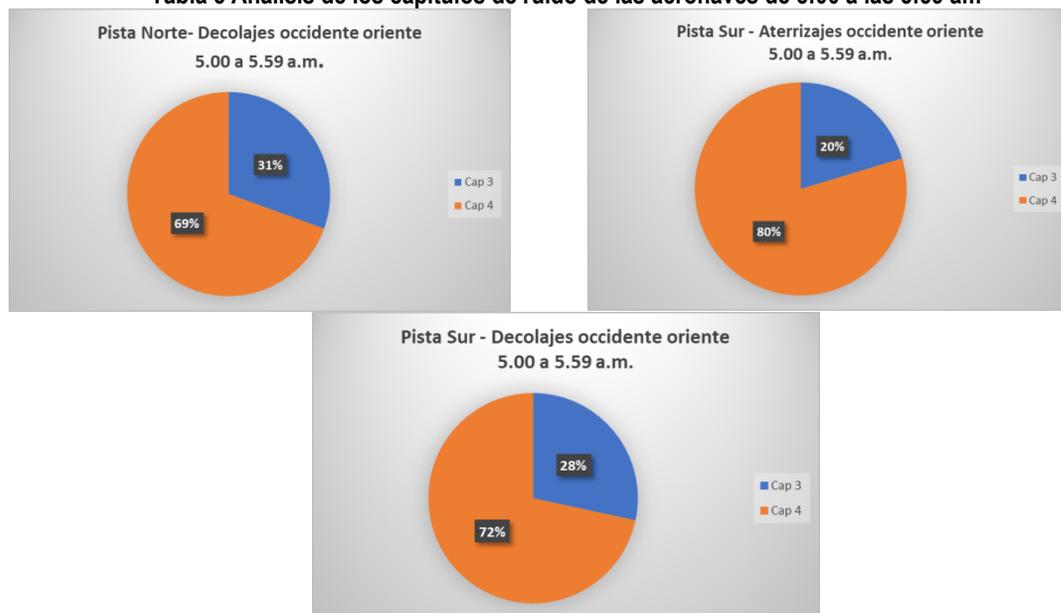
Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019								
ene-20	Decolajes	31R	OP Mixta	34	Decolajes	13R	3	17
		31 L	OP Mixta	40		13 L	3	20
		31R	OP Mixta	40		13R	5	20
13-ene-20	Aterrizajes	31 L	11	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	6	34		13R	5	17
	Decolajes	31 L	3	40	Decolajes	13 L	8	20
		31R	7	40		13R	5	20
14-ene-20	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	6	17
		31R	1034	34		13R	4	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	9	20
		31R	1034	40		13R	8	20
15-ene-20	Aterrizajes	31 L	1034	34	Aterrizajes	13L	4	17
		31R	1034	34		13R	7	17
	Decolajes	31 L	1034	40	Decolajes	13 L	12	20
		31R	1034	40		13R	9	20

Fuente: Equipo ANLA – Usuario SVCA

De acuerdo con la tabla anterior se puede evidenciar que en general el número de operaciones autorizado en relación con la capacidad máxima de pistas, ha sido inferior al 50% respecto al total de los días en que fue implementado el plan piloto en su totalidad.

- En lo que concierne a las aeronaves utilizadas y sus capítulos de ruido, esta Autoridad también efectuó el análisis, de acuerdo con la base de datos actualizada entregada por la Aerocivil mediante radicado 2020004488-1-000 del 14 de enero de 2020, observando lo siguiente:

**Tabla 5 Análisis de los capítulos de ruido de las aeronaves de 5:00 a las 5:59 am**



Equipo ANLA

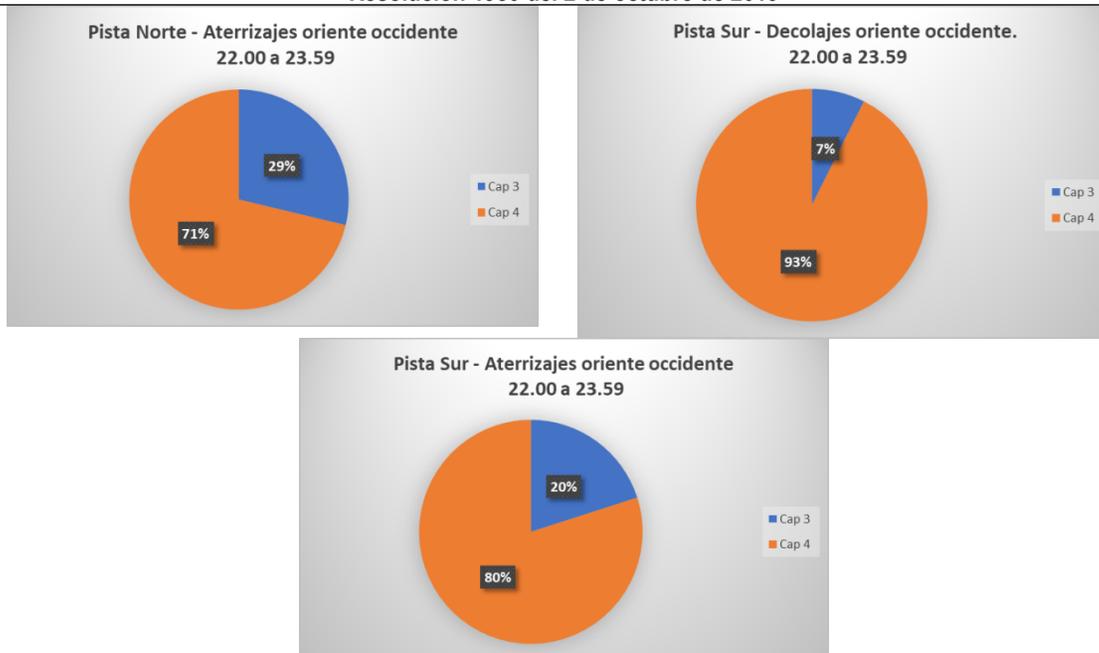
Durante el periodo de análisis comprendido entre el 18 de noviembre del 2019 y el 15 de enero del 2020, en el horario de 5:00 a 5:59 a.m. en la pista norte, se presentó un 69 % de operaciones de despegue con aeronaves capítulo 4 y un 31% con aeronaves capítulo 3.

Para la pista sur en el mismo horario con las operaciones de despegue, se presentó un 80% de aeronaves capítulo 4 y un 20% capítulo 3; En la Pista Sur para la operación de aterrizaje, se presentó un 72% de aeronaves capítulo 4 y un 28 % capítulo 3. Es de anotar, que las aeronaves autorizadas en el plan piloto corresponden únicamente al capítulo 4.

**Tabla 6 Análisis de los capítulos de ruido de las aeronaves de 5:00 a las 5:59 am**

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019



Fuente: Equipo ANLA

Para el mismo periodo de análisis, en el horario de 22:00 a 23:59 p.m. en la pista norte, se presentó un 71 % de operaciones de aterrizaje con aeronaves capítulo 4 y un 29% capítulo 3. Para la pista sur en el mismo horario con las operaciones de despegue, se presentó un 93% de aeronaves capítulo 4 y un 7% capítulo 3; en la Pista Sur para la operación de aterrizaje, se presentó un 80% de aeronaves capítulo 4 y un 20 % capítulo 3. Para este horario, en estas configuraciones únicamente se encuentran autorizadas la operación de aeronaves capítulo 4.

De acuerdo con los resultados anteriores se puede observar que un alto porcentaje de todas las aeronaves que operaron en el marco de ejecución del Plan Piloto, para el periodo objeto de evaluación fueron etapa 4 de ruido. No obstante, existe un pequeño porcentaje de aeronaves capítulo 3 de ruido que han realizado operaciones. Teniendo en cuenta que la evolución de los niveles sobre la pista sur y la cabecera oriental de la pista norte han tendido a mantenerse y no han presentado desviaciones significativas, excepto por la operación del Boeing 727-200 y las presuntas fallas técnicas, y partiendo de que a la fecha se encuentran en estudio las posibles molestias asociadas a ruido tonal y baja frecuencia por tipo de aeronave, esta Autoridad considera pertinente requerir a la Aerocivil el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019 en el sentido de hacer uso de la mejor tecnología disponible en términos de ruido para la ejecución del plan piloto en las condiciones operacionales autorizadas.

Asimismo, demostrar técnicamente y con soportes que aclaren si las aeronaves capítulo 3 que operaron dentro de las franjas horarias objeto de estudio pueden demostrar que sus niveles de ruido son equivalentes a los etapa 4, en función de sus condiciones técnicas y/o modo de operación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Reponer, en el sentido de aclarar los numerales 2, 4 y 12 del artículo tercero de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p><b>“ARTÍCULO TERCERO.</b> La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previo inicio del “Plan Piloto” deberá ejecutar las siguientes actividades:</p> <p>(...)</p> <p>2. Diseñar un protocolo que incluya el mecanismo de recepción y atención prioritaria de denuncias ambientales, y PQRS en general, relacionadas con la implementación del “Plan Piloto” que deberá ser dado a conocer a través de las sesiones a las que se refiere el anterior requerimiento, y que garantice que cada denuncia ambiental y PQRS sea enviada a la ANLA por los canales de comunicación que esta Autoridad defina y estime; y en caso de que por parte de la ANLA se adicione un canal de comunicación nuevo, la Aerocivil deberá socializar su contenido y su forma de operación; caso en el cual la Autoridad determinará si participa en estas sesiones de socialización. Frente al tiempo para generar el contacto inicial con el peticionario para la respuesta a su solicitud, en todo caso no podrá ser mayor a tres (3) días hábiles. El protocolo deberá incluir el detalle</p>	Temporal	NO	SI

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019**

asociado del personal y la logística necesaria, documento que deberá ser remitido de manera previa al inicio de las socializaciones de las que habla el requerimiento precedente.

(...)

**Consideraciones:**

Si bien en la información recibida con radicado 2019177509-1-000 del 13 de noviembre, en el anexo 2 y ratificada mediante oficio 2019179882-1-000 del 17 de noviembre de 2019, se evidencia la entrega de un protocolo de atención de PQRS, se encuentra por parte de esta autoridad, que el documento presentado no evidencia una adecuada atención de quejas y denuncias, situación ya abordada en el auto 12030 del 30 de diciembre de 2019.

Al respecto de esta obligación previamente en el Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019, se requirió lo siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO.**

*2.a “Ajustar y enviar en un plazo no mayor de 5 días, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Protocolo de atención de PQRS de acuerdo con el numeral 2 del artículo Tercero, en lo atinente a la atención prioritaria de PQRS en desarrollo del “Plan Piloto” teniendo en cuenta los tiempos perentorios definidos en esta resolución, indicando con claridad el procedimiento de envío y consulta por parte de esta Autoridad y los medios específicos para su recepción en el marco de la ejecución del “Plan Piloto”.*

A lo cual, la Aerocivil mediante en oficio de respuesta al Auto 10444, con radicado 2019207724-1-000 del 31 de diciembre de 2019 indica que:

*“Este requerimiento se ha cumplido a cabalidad durante la ejecución del plan piloto, las fechas de los primeros acercamientos queda registrada en la bitácora de PQRS el cual está en la nube y es compartida con la ANLA, quien a su vez puede modificar y agregar sus solicitudes”*

Al respecto esta Autoridad se permite señalar que, aunque no todos los primeros acercamientos cumplen con los tiempos definidos en la resolución 1980 del 2 de octubre de 2019 (3 días), su cumplimiento o no, no exime tener que integrar estos tiempos y la descripción detallada del procedimiento de envío y consulta por parte de esta Autoridad y los medios específicos para su recepción, en el marco de la ejecución del Plan Piloto, lo cual, al momento no ha sucedido. Por lo tanto, no hay cumplimiento a la presente obligación.

De igual manera en relación con esta obligación en el Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019 se requirió lo siguiente:

*“3. Ajustar y entregar a esta Autoridad el Protocolo de atención de PQRS de acuerdo con el artículo Segundo de la resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, en lo atinente a la atención prioritaria de PQRS en desarrollo del “Plan Piloto” teniendo en cuenta los tiempos perentorios definidos en esta resolución, indicando con claridad el procedimiento de envío y consulta por parte de esta Autoridad de la atención y respuesta, y los medios específicos para su recepción en el marco de la ejecución del “Plan Piloto”. En cumplimiento del Artículo Segundo de la resolución 1980 de 2019, el literal a del numeral 2 de 10444 del 26 de noviembre de 2019”*

En respuesta a esta obligación mediante oficio con radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020, la Aerocivil respondió lo siguiente:

*“El protocolo fue enviado mediante radicado 2019177509-01-000 del 13 de noviembre de 2019, en este se establecen los tiempos requeridos para el primer acercamiento, este protocolo cumple con lo solicitado en la resolución 1980 del 2019 mencionada por ustedes, en cuanto al requerimiento de allegar las respuestas técnicas a la ANLA, es importante reiterar que cada respuesta está cargada en el usuario ANLA”*

Al respecto esta Autoridad se ratifica en las apreciaciones sobre el Protocolo entregado mediante radicado 2019177509-01-000 del 13 de noviembre de 2019 y reitera además que no todas las respuestas se encuentran debidamente cargadas en el Usuario ANLA, tal como se argumenta en el numeral 2 del ARTICULO TERCERO de la resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.

Dado lo anterior, se reitera el requerimiento a la Aerocivil de ajustar y entregar a esta Autoridad el Protocolo de atención de PQRS de acuerdo con el artículo Segundo de la resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, en lo atinente a la atención prioritaria de PQRS en desarrollo del “Plan Piloto” teniendo en cuenta los tiempos perentorios definidos en esta resolución, indicando con claridad el procedimiento de envío y consulta por parte de esta Autoridad de la atención y respuesta, y los medios específicos para su recepción en el marco de la ejecución del “Plan Piloto”. En cumplimiento del Artículo Segundo de la resolución 1980 de 2019, el literal a del numeral 2 de 10444 del 26 de noviembre de 2019

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019

**Requerimiento:**

Se reitera a la Aerocivil el requerimiento de ajustar y entregar el Protocolo de atención de PQRSD de acuerdo con el artículo Segundo de la resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, en lo atinente a la atención prioritaria de PQRSD en desarrollo del "Plan Piloto" teniendo en cuenta los tiempos perentorios definidos en esta resolución, indicando con claridad el procedimiento de envío y consulta por parte de esta Autoridad de la atención y respuesta, y los medios específicos para su recepción en el marco de la ejecución del "Plan Piloto". En cumplimiento del Artículo Segundo de la resolución 1980 de 2019, el literal a del numeral 2 de 10444 del 26 de noviembre de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Informar a las comunidades y autoridades del Distrito Capital y el municipio de Funza, sobre la implementación e inicio de la ejecución del denominado "Plan Piloto" mediante comunicados de prensa divulgados a través de medios de comunicación regionales o nacionales, así como la entrega a las administraciones de los conjuntos residenciales pertenecientes al AI, de un folleto explicativo del ajuste a la medida de manejo de ruido e indicando su temporalidad; lo anterior para envío por correo electrónico y/o publicación en las carteleras o avisos informativos del complejo residencial. Esto también deberá hacerse a través de los medios y canales de comunicación con que la Entidad cuenta.	Temporal	NO	SI
(...)			

**Consideraciones:**

De acuerdo con lo evidenciado en los anexos 4 y 5 en los cuales se identifica que se ha realizado una campaña de comunicación consistente en comunicados, ruedas de prensa, videos explicativos, afiches y volantes para el inicio e implementación del Plan Piloto, es importante que esta campaña sea continua y se fortalezca durante la implementación del Plan Piloto; más aún, al evidenciar mediante quejas recibidas que tanto los peticionarios de Niza antigua y Niza Sur, como de Kennedy, no tienen conocimiento de los horarios establecidos por el Plan Piloto, y las particularidades de su operación.

Por otro lado, la Aerocivil implementó un micrositio para información del Plan Piloto en la página de la Aerocivil; este micrositio es una herramienta valiosa que debe alimentarse con información específica del Plan a las comunidades y actualizada de manera continua. Adicionalmente se recomienda presentar los clips de video que fueron propuestos por la oficina de prensa para las comunidades, como parte de la campaña de comunicaciones.

Sobre la urgente necesidad de generar comunicados que informen a las comunidades de las contingencias presentadas que no permitan la implementación del Plan Piloto, esta Autoridad efectuará el respectivo requerimiento.

De igual manera, no se cuenta con soportes idóneos que den cuenta de la entrega formal a los pobladores, tales como registros documentales y listados de entrega de folletos en los conjuntos residenciales del área de influencia, o los entregados en los recorridos a las viviendas del Área de Influencia.

Al respecto con esta obligación en el Auto 10444 del 26 de noviembre se requirió lo siguiente:

*"La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, debe fortalecer la campaña de comunicación orientada a que las comunidades y autoridades del Distrito Capital se informen con suficiencia de las características e implementación del "Plan Piloto", en cumplimiento del Artículo Segundo, de la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019."*

En respuesta a dicho Auto, en oficio con radicado 2019207724-1-000 del 31 de diciembre de 2019 se indica que:

*"Para las reuniones que se planificarán la segunda semana de enero se tendrán contempladas reuniones con las diferentes autoridades distritales, quienes serán invitadas a las socializaciones informativas con la comunidad aledaña".*

Al respecto esta autoridad se permite indicar que, si bien se plantean nuevas jornadas de socialización, esto no agota el proceso de fortalecer la campaña de comunicaciones que utilice los mecanismos de comunicación con que cuenta la Aerocivil y entre los cuales se destaca la página Web de la entidad.

Al respecto, en relación con esta obligación en el Auto 12030 del 30 de diciembre se requirió lo siguiente:

ARTICULO 6

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

**Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019**

*A "Fortalecer la campaña de comunicación orientada a que las comunidades y autoridades del Distrito Capital, se informen con suficiencia de las características e implementación del Plan Piloto, en concordancia con el literal b del numeral 2 del artículo primero del Auto 1044, y allegar los resultados en un término no mayor a 15 días".*

En respuesta a esta obligación mediante oficio con radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020 la Aerocivil indicó lo siguiente:

Durante el primer mes de implementación del Plan Piloto se tuvo comunicación, reuniones y acompañamiento de la secretaria Distrital de Salud y Secretaría Distrital de Ambiente. Como se evidencia en cronograma de febrero, adicional el cronograma del mes de febrero se evidencia la nueva citación y la reunión de avance del Plan Piloto e invitaciones de mesas técnicas.

Respecto a ...

*B revisar y ajustar la información que se presenta a las comunidades en la página de la Aerocivil, mediante el micrositio del Plan Piloto, en específico con los alcances presentados de las actividades realizadas con comunidades, la información de las estaciones de monitoreo, incluidas las móviles que permiten atender las quejas por ruido, la integración de los clips de video propuestos por la oficina de prensa para el Plan de Comunicaciones y generar los comunicados que den cuenta de las contingencias o situaciones imprevistas que no permitan el desarrollo adecuado del Plan Piloto*

Al respecto de esta obligación, la Aerocivil mediante oficio con radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020 indicó lo siguiente:

*"El micrositio de la página web de la entidad se actualizará la segunda semana del mes de febrero, como se evidencia en el Anexo 1 – Cronograma de actividades con información actualizada a la fecha y video explicativos, esta página web se actualizará de forma quincenal por parte de la Autoridad Aeronáutica".*

Al respecto esta Autoridad se permite señalar que al momento no se ha actualizado el micrositio de la página Web de la Aerocivil en los contenidos requeridos. En desarrollo de la reunión semanal de seguimiento llevada a cabo el 14 de enero se informó que dichos ajustes se harían el 2 de febrero del año en curso.

*C. Allegar los soportes idóneos que den cuenta de la entrega formal mediante registro documental y listados de entrega, folletos en los conjuntos residenciales del área de influencia y los entregados en los recorridos a las viviendas del Área de Influencia, establecidos como estrategia de divulgación por el equipo de la entrega de folletos en los conjuntos residenciales y de los recorridos realizados en el Área de Influencia del Plan Piloto, en el término no mayor de 15 días.*

Al respecto frente a esta obligación, la Aerocivil mediante oficio con radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020 informa que el día 22 de enero realizará la distribución a conjuntos residenciales de folletos informativos del Plan Piloto según lo solicitado.

En consecuencia, esta Autoridad efectuará los requerimientos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
12. La Aerocivil deberá crear una carpeta de quejas por ruido -plan piloto- con acceso público al usuario ANLA en el servidor público que permita la consulta de información de la red de monitoreo de ruido y de operaciones aéreas en tiempo real, la cual deberá estar articulada con la plataforma de recepción de denuncias de la ANLA del SVCA y entregar un cronograma de implementación de una plataforma web de acceso.	Temporal	SI	SI
<b>Consideraciones:</b> A la fecha, el aplicativo de la ANLA se encuentra en versión de prueba, por lo que no se han iniciado las actividades para la articulación con el SVCA. Por otro lado, se encuentra creada la carpeta de quejas en el servidor donde se comparte información Aerocivil – ANLA.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Reponer, en el sentido de aclarar el artículo quinto de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:	Temporal	SI	SI
<b>"ARTÍCULO QUINTO.</b> La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, durante el desarrollo del denominado "Plan Piloto", deberá asignar personal operador del Sistema de Vigilancia y Control Ambiental de la Aeronáutica Civil con			

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019			
disponibilidad de manera permanente para la atención de requerimientos técnicos y sociales a que haya lugar."			
<b>Consideraciones:</b> Durante el periodo de seguimiento correspondiente al 18 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020, la Aerocivil asignó el personal necesario para atender los requerimientos técnicos y sociales durante el desarrollo del segundo mes de ejecución del Plan Piloto, tanto para las reuniones con comunidades, mesas técnicas y visitas a quejas.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Reponer, en el sentido de aclarar el artículo octavo de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>"ARTÍCULO OCTAVO. Esta Autoridad se reserva el derecho de revocar, suspender y/o modificar la autorización para la ejecución de la prueba piloto, en el caso de que al evaluar el panorama técnico y social se observen cambios en los niveles de ruido ambiental promedio asociados a la operación aérea y se incremente el número de denuncias ambientales presentadas por la comunidad respecto a la tendencia histórica de los últimos dos años; cuya justificación este fundamentada en información técnica que avale la magnitud del impacto referido, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información histórica de quejas de ruido y las denuncias ambientales que se presenten mensualmente en el marco de la ejecución del denominado "Plan Piloto".</li> <li>• Información de niveles de ruido de Fondo históricos vs los reportados en las franjas horarias objeto de intervención.</li> <li>• Incrementos en los niveles de ruido LAeq, T (ISO-1996) en las franjas horarias objeto de intervención, respecto a los niveles de ruido históricos en esos mismos horarios.</li> <li>• Tendencia de los niveles de ruido LAeq, T (ISO-1996) históricos por estación en condiciones de operación vs los reportados en las franjas horarias objeto de intervención durante la ejecución del "Plan Piloto".</li> </ul>	Temporal	N/A	SI
<b>Consideraciones:</b> A la fecha esta Autoridad se encuentra haciendo seguimiento al plan piloto y en la presente vigencia no tiene motivaciones para revocar, suspender y/o modificar la autorización para la ejecución de la prueba piloto. Por lo cual, se considera que no aplica para el presente seguimiento. Asimismo, se está a la espera de contar con las estaciones adicionales solicitadas mediante Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019 para toma de decisiones especialmente en el sector que mayor número de quejas han presentado (Niza Antigua – Localidad de suba). Por tal razón se considera que no aplica.			

## Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019 "por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales y presentar la respectiva información documental, soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales en el término de un (1) mes contado partir de la notificación del presente acto administrativo o en el término o temporalidad que se relacione en el respectivo requerimiento, en el marco de las actividades del denominado "Plan Piloto" del aeropuerto internacional El Dorado:</p> <p>1. Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 Se considera pertinente requerir a la Aerocivil lo siguiente, en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Tercero, de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019:</p> <p>1.1 Frente a las reuniones de socialización</p> <p>a) Durante la etapa de implementación del "Plan Piloto" se requiere la programación de reuniones con las comunidades y autoridades a fin de adelantar un seguimiento continuo, con el objetivo de que</p>	Temporal	No	SI

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019

<p>sean eficientes, deben tener al menos una periodicidad mensual. De acuerdo a lo anterior, es necesario que la Aerocivil allegue a esta autoridad un cronograma de estas reuniones, como mínimo ocho días antes de su realización.</p> <p>b) Realizar durante el desarrollo del "Plan Piloto" las reuniones de socialización y participación complementarias con el fin de informar a las comunidades que no hayan sido debidamente cubiertas en las jornadas I, II y III o que sean solicitadas por las mismas comunidades como es el caso, sin limitarse a estas, de La Isla en el municipio de Funza, Los Monjes y sectores adyacentes a Álamos, atendiendo los requerimientos de esta autoridad en cuanto al proceso de convocatoria y enviando a esa autoridad el cronograma de estas reuniones como mínimo ocho días antes de su realización.</p> <p>c) Adelantar las gestiones conducentes a que con los funcionarios que se encuentren a cargo de la administración local de Fontibón se lleve a cabo la socialización con dicha alcaldía. De manera independiente de los resultados de esta gestión, se deben allegar los soportes que den cuenta de ello.</p> <p>d) Establecer mecanismos que permitan definir cronogramas para las futuras reuniones con comunidades a fin de que quienes quieran participar puedan con antelación organizar sus actividades y asistir a las reuniones programadas.</p> <p>e) Vincular a otro tipo de actores de interés como es el caso de la población que se encuentra en el área de influencia en instituciones como instalaciones hospitalarias, hogares geriátricos y hoteles, entre otros, a las reuniones de socialización e información que sean programadas con posterioridad a la implementación del "Plan Piloto" y soportar debidamente el proceso de convocatoria.</p> <p>f) Se requiere que en el desarrollo de las reuniones complementarias se lleven rigurosamente las actas correspondientes y además los registros filmicos que correspondan a las sesiones de socialización completas.</p> <p>g) En los espacios donde la comunidad no acepte firmar el acta, se debe dejar constancia de ello teniendo en cuenta otros actores presentes que la puedan validar.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en la resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 del presente acto administrativo, para los literales a, b y c.</p> <p>En lo referente a los literales d, e, f y g estos se reiteran en la medida que tendrán efectiva aplicación en desarrollo de las reuniones complementarias con comunidades, mesas técnicas como comunidades, y reuniones con administraciones locales, alcaldía de Funza y demás instituciones.</p> <p>Si bien en el caso del literal d ya se envió un cronograma de reuniones para el mes de febrero, este debe ser confirmado y ejecutado para realizar los análisis pertinentes.</p>			
<p><b>Obligación</b></p> <p>1.2 Frente a la Convocatoria</p> <p>a) En cuanto a los afiches de convocatoria es necesario mejorar el tamaño de letra que facilite su lectura, que se integre información de contacto para mantener un proceso de retroalimentación a la comunidad y que su ubicación obedezca estratégicamente a lugares con una alta afluencia de público.</p> <p>b) Adjuntar los soportes de invitación a líderes de las comunidades y JAC con la información del proyecto y del cronograma de reuniones de socialización propuesta.</p>	<p><b>Carácter</b></p> <p>Temporal</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>No</p>	<p><b>Vigente</b></p> <p>SI</p>

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019			
c) Se requiere que la Aerocivil adjunte un registro fotográfico con información que permita validar los lugares de entrega de los volantes de convocatoria y un registro documental de quien recibe los volantes.			
d) En cuanto a los soportes difusión por emisoras locales se requiere soportar el uso de este medio, mediante un documento que dé cuenta del contenido de la pauta, de la fecha y de los horarios de difusión que referencien la implementación de esta estrategia de convocatoria.			
e) Adjuntar a los soportes de invitación a líderes de las comunidades y JAC la información del proyecto y del cronograma de reuniones de socialización propuesta.			
f) Se requiere que la Aerocivil adjunte un registro fotográfico con información que permita validar los lugares de entrega de los volantes de convocatoria y un registro documental de quien recibe los volantes			
g) En cuanto a los soportes difusión por emisoras locales se requiere soportar el uso de este medio, mediante un documento que dé cuenta del contenido de la pauta, de la fecha y de los horarios de difusión que referencien la implementación de esta estrategia de convocatoria.			
<b>Consideraciones:</b> Dado que estos requerimientos responden a las anteriores reuniones (jornada I, II y III de socializaciones) en las cuales se presentaron falencias en los procesos de convocatoria, en lo referente a los literales correspondientes a esta obligación, estos se reiteran en la medida que tendrán efectiva aplicación en desarrollo de las reuniones complementarias con comunidades, mesas técnicas con comunidades, y reuniones con administraciones locales, alcaldía de Funza y demás instituciones.			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
1.3. Presentar la metodología aplicada para los estimados de población para el Área de Influencia de Engativá y Fontibón para el indicador LAeq, en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Tercero, de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 de la ANLA	Temporal	No	SI
<b>Consideraciones:</b> La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 del presente acto administrativo.			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
1.4. Presentar a más tardar el 30 de diciembre del 2019, copia de la Resolución con la cual fue acogido el protocolo de evaluación al cumplimiento de los niveles de ruido por aeronave, en cumplimiento del Numeral 11 del Artículo Tercero, de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 de la ANLA.	Temporal	NO	SI
<b>Consideraciones:</b> En lo que respecta a la presente obligación y de acuerdo con la revisión documental efectuada al expediente y lo manifestado por la Aerocivil en la mesa de trabajo del 7 de enero de 2020 – acta No. 7, se tiene un retraso con la firma del acto administrativo que se espera sea superado aproximadamente el 20 de enero para entrega a esta Autoridad; no obstante, y dada la importancia de la implementación del protocolo de evaluación al cumplimiento de los niveles de ruido por aeronave como herramienta técnica para la gestión de los impactos por ruido asociados a las operaciones aéreas, esta Autoridad considera necesario reiterar el requerimiento.			
Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
2. Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019  Requerir a la Aerocivil lo siguiente, en cumplimiento del Artículo Segundo, de la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019.			
a) Ajustar y enviar en un plazo no mayor de 5 días, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Protocolo de atención de PQRSD de acuerdo con el numeral 2 del artículo Tercero, en lo atinente a la atención prioritaria de PQRSD en desarrollo del "Plan Piloto" teniendo en cuenta los tiempos perentorios definidos en esta resolución, indicando con claridad	Temporal		SI

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019

<p>el procedimiento de envío y consulta por parte de esta Autoridad y los medios específicos para su recepción en el marco de la ejecución del "Plan Piloto".</p> <p>b) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-AEROCIVIL, debe fortalecer la campaña de comunicación orientada a que las comunidades y autoridades del Distrito Capital se informen con suficiencia de las características e implementación del "Plan Piloto", en cumplimiento del Artículo Segundo, de la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019.</p> <p>c) Allegar los soportes de la entrega de folletos en los conjuntos residenciales y de los recorridos realizados en el área de Influencia del "Plan Piloto".</p> <p>d) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-AEROCIVIL, deberá informar las necesidades y requerimientos técnicos necesarios, para la articulación con la plataforma de recepción de denuncias de la ANLA y solicitar la realización de mesas de trabajo con las áreas encargadas.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> Los anteriores requerimientos fueron conceptuados en las consideraciones desarrolladas en la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>3. Requerimientos generales</p> <p>a) Presentar en un plazo no mayor a 20 días calendario la documentación pertinente que soporte la base de datos OACI_0_2130 y los capítulos de ruido de las aeronaves, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p>b) En caso de presentarse una contingencia y/o emergencia que requiera cambios en la configuración operacional durante varios días seguidos, deberá informar a esta Autoridad de manera oficial inmediatamente, indicando el periodo requerido y las razones que lo sustentan.</p> <p>c) Presentar la siguiente información en un Plazo no superior a 5 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bitácora de operaciones diarias de la torre de control desde el inicio y ejecución del denominado "Plan Piloto" y en adelante deberá suministrarlo diariamente con el fin de contrastar no solamente el tipo de equipo y el operador, sino la matrícula de la aeronave que permita perfilar con certeza aquellas que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ANLA. La información que será entregada diariamente a esta Autoridad (del día inmediatamente anterior) deberá estar respaldada con la firma del coordinador de la dependencia que la genera o por quien haga sus veces.</li> <li>- Complementar la base de datos en un 100% de las aeronaves que operan en el aeropuerto Eldorado.</li> </ul>	Temporal	SI	SI
<p><b>Consideraciones:</b> En relación con la presentación de la documentación de soporte y la base de datos de capítulos de ruido de las aeronaves actualizada la Aerocivil, mediante radicado 2020004488-1-000 del 14 de enero de 2020 presentó nuevamente la base de datos actualizada y presentó los soportes de la misma en el servidor del SVCA, la cual es objeto de verificación por parte de esta Autoridad; al respecto se considera necesario requerir a la Aerocivil que radique oficialmente la carpeta con los certificados de soporte de la base de datos OACI_0_2130 y los capítulos de ruido de las aeronaves.</p>			

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

**Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019**

En lo que respecta a la bitácora de operaciones la solicitud de esta estuvo motivada por la imposibilidad en el momento de evaluar las etapas de ruido de las Aeronaves, a la fecha ya se superó el impedimento, por lo cual no se considera necesario reiterar la presentación de esta.

**Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales y presentar la respectiva información documental, soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales en los término de un (1) mes contado partir de la notificación del presente acto administrativo o en el término o temporalidad que se relacione en el respectivo requerimiento, en el marco de las actividades del denominado “Plan Piloto” del aeropuerto internacional El Dorado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En relación con los procesos de socialización previos a la implementación del “Plan Piloto”:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se requiere en un plazo no mayor de 25 días, concertar reuniones complementarias de socialización con los líderes de las JAC y presentar de manera previa un cronograma a esta autoridad y generar mecanismos de convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación, que permitan vincular a las comunidades, a los residentes de los conjuntos residenciales y a otro tipo de actores de interés como es el caso de la población que se encuentra en el área de influencia en instituciones como instalaciones hospitalarias, hogares geriátricos y hoteles, utilizando afiches con diseños con información visible y específica para cada reunión, con un amplia distribución en lugares de amplio acceso a las comunidades, entrega de volantes con registro mediante listados de entrega a las comunidades convocadas y oficios generados a los líderes de las comunidades y administraciones o consejos de administración, así como a representantes de instituciones de salud, hogares geriátricos y sector hotelero. En estas reuniones, además de presentar el Plan Piloto se deben socializar los avances presentados al momento de la reunión, con información reciente que abarque aspectos técnicos y sociales.</li> <li>b. Entrega de los soportes que permitan evidenciar la gestión para realizar la reunión de socialización con la administración local de Fontibón del periodo 2016-2019, en un plazo no mayor a 15 días.</li> <li>c. Adelantar las gestiones con las alcaldías locales periodo 2020-2023 de Fontibón y Engativá, así como con la administración municipal de Funza, anexando los soportes de los resultados que permitan adelantar a la mayor brevedad las actividades de socialización y presentación de resultados de la implementación del “Plan Piloto”</li> </ol> </li> </ol>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b> La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en la resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 del presente acto administrativo, para los literales a, b y c.</p>			
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>	<b>Vigente</b>
	Temporal		SI

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019

<p>2. En cuanto a las denuncias ambientales y atención de PQRS del "Plan Piloto":</p> <p>a. Actualizar y unificar la carpeta de denuncias en el servidor de la ANLA, con el archivo compartido de quejas de tal manera que se puedan realizar análisis confiables sobre el nivel de atención de PQRS, sumado a lo anterior se requiere que los soportes de las respuestas generadas correspondan a los oficios de salida que cuenten con radicado de la Aerocivil y puedan así ser considerados como respuestas de carácter oficial, en el término no mayor de 15 días calendario a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>b. Cada denuncia ambiental y PQRS debidamente atendida, cuente con un acta y un informe técnico que responda a las especificidades y por tanto anexarse a la respuesta como soportes de su debida gestión.</p>			
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

**Consideraciones:**

La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>3. Allegar los análisis semanales que permitan ubicar las denuncias en relación con las trayectorias de vuelo y los niveles de ruido en el marco del artículo del literal b, numeral 4 del artículo CUARTO de la resolución 1842 de 2019.</p>	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:**

La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>4. Presentar los informes consolidados de ruido mensuales cumpliendo con las siguientes condiciones generales, en cumplimiento del numeral 2, del Artículo Cuarto de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, allegando:</p> <p>a. La línea base deberá estar soportada en análisis de los periodos 2016, 2017 y 2018, donde se establezca su representatividad en función de las condiciones operacionales de cada anualidad.</p> <p>b. Se debe establecer un periodo representativo de mínimo tres meses antes del inicio del Plan Piloto donde se evalúe su dinámica operacional vs los niveles de ruido.</p> <p>c. Los análisis de cantidad de operaciones deberán hacerse de forma horaria y para cada una de las cabeceras asociadas a las estaciones objeto de evaluación vs los niveles de ruido hora registrados para las estaciones OACI su porcentaje de cumplimiento en términos de capítulos de ruido.</p> <p>d. Dentro de los informes deberá incluirse las estaciones asociadas al municipio de Funza.</p> <p>e. Los informes deberán ser radicados oficialmente mes a mes de tal forma que dichos resultados reposen en el expediente y sean visibles para cualquier persona interesada, que no desee participar de las mesas técnicas con las comunidades.</p> <p>f. Se requiere a la Aerocivil para que realice y entregue a esta autoridad los análisis mensuales que permitan ubicar las denuncias en relación con las trayectorias de vuelo y os niveles de ruido.</p>	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:** Mediante radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020, la Aerocivil remite respuesta al Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019, donde indica que se encuentra haciendo los análisis requeridos para el último informe del mes, el cual no ha sido radicado. No obstante, lo anterior y dadas las consideraciones realizadas en el presente

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

**Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019**

acto administrativo, relacionadas con el hecho de que los datos 2016 y 2018 no son comparables, ni representativos de una línea base se considera necesario ajustar el requerimiento en el siguiente sentido.

Presentar los informes consolidados de ruido mensuales cumpliendo con las siguientes condiciones generales, en cumplimiento del numeral 2, del Artículo Cuarto de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, allegando:

- a. La línea base soportada en análisis de periodos 2017, donde se establezca su representatividad en función de las condiciones operacionales de cada anualidad.
- b. Se debe establecer un periodo representativo de mínimo tres meses antes del inicio del Plan Piloto donde se evalúe su dinámica operacional vs los niveles de ruido.
- c. Los análisis de cantidad de operaciones deberán hacerse de forma horaria y para cada una de las cabeceras asociadas a las estaciones objeto de evaluación vs los niveles de ruido hora registrados para las estaciones OACI su porcentaje de cumplimiento en términos de capítulos de ruido.
- d. Dentro de los informes deberá incluirse las estaciones asociadas al municipio de Funza.
- e. Los informes deberán ser radicados oficialmente mes a mes de tal forma que dichos resultados reposen en el expediente y sean visibles para cualquier persona interesada, que no desee participar de las mesas técnicas con las comunidades.
- f. Se requiere a la Aerocivil para que realice y entregue a esta autoridad los análisis mensuales que permitan ubicar las denuncias en relación con las trayectorias de vuelo y os niveles de ruido.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5. Complementar los análisis de perfilamiento de ruido por tipo de aeronave, con perfilamientos relacionados con ruido tonal y baja frecuencia, en cumplimiento de lo establecido en la nota 1 del Artículo Primero de la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019.	Temporal	SI	SI

**Consideraciones:** Mediante radicado ANLA 2020006106-1-000 del 16 de enero de 2020, la Aerocivil remite respuesta al Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019, se informa que el 31 de enero se presentará un avance de los análisis solicitados, al respecto se aclara que se evaluará en el próximo seguimiento, puesto que el periodo del presente seguimiento va del 16 de diciembre al 18 de enero de 2020.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. En atención del Artículo Segundo de la Resolución 1980 de 2019 se debe cumplir con las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Fortalecer la campaña de comunicación orientada a que las comunidades y autoridades del Distrito Capital, se informen con suficiencia de las características e implementación del "Plan Piloto", en concordancia con el literal b del numeral 2 del artículo primero del Auto 10444, y allegar los resultados en el término no mayor a 15 días,</li> <li>b. Revisar y ajustar la información que se presenta a las comunidades en la página de la Aerocivil, mediante el microsito del Plan Piloto, en específico con los avances presentados de las actividades realizadas con comunidades, la información de las estaciones de monitoreo, incluidas las móviles que permiten atender las quejas por ruido, la integración de los clips de video propuestos por la oficina de prensa para el Plan de comunicaciones y generar los comunicados que den cuenta de las contingencias o situaciones imprevistas que no permitan el desarrollo adecuado del Plan Piloto.</li> <li>c. Allegar los soportes idóneos que den cuenta de la entrega formal mediante registro documental y listados de entrega, de folletos en los conjuntos residenciales del área de influencia y los entregados en los recorridos a las viviendas del Área de Influencia, establecidos como estrategia de divulgación por el equipo de la entrega de folletos en los conjuntos residenciales y de los recorridos realizados en el Área de Influencia del plan Piloto, en el término no mayor a 15 días</li> </ol>	Temporal	NO	SI

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019

**Consideraciones:**

La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en el presente acto administrativo en el numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 1980 de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7. En relación con las reuniones convocadas para las mesas de seguimiento con comunidades, se entregue un cronograma como mínimo ocho días antes de su realización y se convoque a todos los presidentes de las JAC de cada localidad del área de influencia del Proyecto, mediante oficios y se entreguen los soportes respectivos.	Temporal	NA	SI

**Consideraciones:**

La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8. Instalar tres estaciones de monitoreo de ruido fijas e integradas al software MapAero en las localidades de Suba, Kennedy y Teusaquillo en cumplimiento de lo establecido en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.	Temporal	SI	SI

**Consideraciones:** A la fecha, la Aerocivil se encuentra realizando las gestiones para el cumplimiento de la presente obligación es así que para el día 25 de enero de 2020 se tiene programada la instalación de la estación de monitoreo de ruido en la localidad de Suba. Al respecto se aclara que se evaluará en el próximo seguimiento, puesto que el periodo del presente seguimiento va del 16 de diciembre al 18 de enero de 2020.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
9. Revisar el complemento total de la base de datos OACI_0_2130 y los capítulos de ruido de las aeronaves, la cual debe concordar en un 100% con los certificados de capítulo de ruido presentados por las aerolíneas de conformidad con lo establecido en el literal a del numeral 3 y el numeral ii del literal c del Artículo primero del Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019, en el término no mayor a 15 días calendario.	Temporal	SI	SI

**Consideraciones:** En relación con la presentación de la documentación de soporte y la base de datos de capítulos de ruido de las aeronaves actualizada la Aerocivil, mediante radicado 2020004488-1-000 del 14 de enero de 2020 presentó nuevamente la base de datos actualizada y coloco los soportes de la misma en el servidores del SVCA.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
10. Ajustar las estimaciones de población expuesta para cada una de las curvas de ruido para el indicador LAeq, de población ubicada en el Área de Influencia de Engativá y Fontibón para el indicador.	Temporal	No	SI

**Consideraciones:**

La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Reiterar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales y presentar la respectiva información documental, soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, en el marco de las actividades del denominado "Plan Piloto" del aeropuerto internacional El Dorado:			
1. Implementar de manera permanente la configuración operacional establecida en el marco del Plan Piloto, de igual manera deberá tener en cuenta lo siguiente, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, en el sentido de:	Temporal	NO	SI
i. Los casos que se encaucen en la nota 2 del Artículo Primero de la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, entendiéndose estos como eventos especiales, atípicos o de fuerza mayor, sin que esto implique modificar toda la			

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

## Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019

<p>operación para una franja horaria de manera frecuente, deberán ser informados a la ANLA en los tiempos y condiciones establecidas en la nota 3 del precitado Artículo.</p> <p>ii. En los eventos en que por casos de fuerza mayor se modifique la operación de la franja horaria nocturna, no podrá operarse la franja horaria de 5:00:00 a 5:59:59 del día siguiente.</p> <p>iii. En caso de que las interrupciones al plan piloto sigan siendo frecuentes en el mes, la Aerocivil deberá definir cuál de las dos configuraciones operacionales autorizadas es la que mejor se ajusta a sus necesidades, si la del Plan Piloto o la de la Resolución 1034 de 2015.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> De acuerdo con la revisión documental efectuada al expediente, se pudo establecer que la Aerocivil se notificó del presente acto administrativo, el día 31 de diciembre de 2019 y para el periodo objeto de seguimiento no se observó el cumplimiento a la presente obligación, en tal sentido se considera necesario reiterar la obligación.</p>			
<p><b>Obligación</b></p> <p>2. Presentar la metodología aplicada para los estimados de población para el Área de Influencia de Engativá y Fontibón para el indicador LAeq, en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Tercero, de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 de la ANLA y el numeral 1.3. del artículo primero, del Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019.</p>	<p><b>Carácter</b></p> <p>Temporal</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>No</p>	<p><b>Vigente</b></p> <p>Si</p>
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.</p>			
<p><b>Obligación</b></p> <p>3. Ajustar y entregar a esta Autoridad el Protocolo de atención de PQRSD de acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, en lo atinente a la atención prioritaria de PQRSD en desarrollo del Plan Piloto, teniendo en cuenta los tiempos perentorios definidos en esta resolución, indicando con claridad el procedimiento de envío y consulta por parte de esta Autoridad de la atención y respuesta, y los medios específicos para su recepción en el marco de la ejecución del Plan Piloto. En cumplimiento del Artículo Segundo de la resolución 1980 de 2019, el literal a del numeral 2 de 10444 del 26 de noviembre de 2019.</p>	<p><b>Carácter</b></p> <p>Temporal</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>No</p>	<p><b>Vigente</b></p> <p>Si</p>
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>La presente obligación fue conceptuada en el análisis adelantado en la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019.</p>			
<p><b>Obligación</b></p> <p>4. Garantizar la capacidad técnica y de respuesta humana para el cumplimiento de las actividades, así como la atención prioritaria de las denuncias ambientales y las PQRS de las comunidades y requerimientos de esta Autoridad en el trascurso de la ejecución del denominado "Plan Piloto", entendiéndose éste como un representante directo de la Aerocivil, en cumplimiento del del Artículo Séptimo de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.</p>	<p><b>Carácter</b></p> <p>Temporal</p>	<p><b>Cumple</b></p> <p>Si</p>	<p><b>Vigente</b></p> <p>Si</p>
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>Durante el periodo de seguimiento correspondiente del 18 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020, la Aerocivil asignó el personal necesario para atender los requerimientos técnicos y sociales durante el desarrollo del segundo mes de ejecución del Plan Piloto, tanto para las reuniones con comunidades, mesas técnicas y visitas a quejas.</p>			

## "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental"

Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>5. Del Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019 se reiteran las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Convocar a las reuniones con comunidades a los representantes de instituciones de salud, hogares geriátricos y sector hotelero. En estas reuniones, además de presentar el Plan Piloto se deben socializar los avances presentados en el Plan Piloto con información reciente que abarque aspectos técnicos y sociales y soportar debidamente la convocatoria.</p> <p>b. Adjuntar los soportes de invitación a líderes de las comunidades y JAC con la información del proyecto y del cronograma de reuniones de socialización propuesta.</p> <p>c. Adjuntar un registro fotográfico con información que permita validar los lugares de entrega de los volantes de convocatoria y un registro documental de quien recibe los volantes.</p> <p>d. Los soportes del uso de difusión de convocatoria a reuniones por emisoras locales, mediante un documento que dé cuenta del contenido de la pauta, la fecha y de los horarios de emisión que referencien la implementación de esta estrategia de convocatoria.</p>	Temporal	NO	SI
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>En relación con los literales a, b, c, y d se reiteran en la medida que tendrán efectiva aplicación en desarrollo de las reuniones complementarias con comunidades, mesas técnicas con comunidades, y reuniones con administraciones locales, alcaldía de Funza y demás instituciones a desarrollarse en el mes de febrero.</p>			

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS**

De acuerdo con las actividades de seguimiento y control ambiental realizadas por esta entidad, cuyos resultados se registraron en el Concepto Técnico 661 del 11 de febrero de 2020 que se acoge en el presente acto administrativo es procedente decretar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones. Dado que se trata de requerimientos de único cumplimiento, o, porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a los mismos. Las obligaciones se encuentran establecidas en las siguientes disposiciones normativas:

Los numerales 6, 7, 8 y 11 del Artículo Tercero de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES****De la competencia de esta Autoridad**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del citado decreto, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

A través de la Resolución 1511 del 07 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-", le fue asignada a la Subdirectora Técnica de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, en el numeral 9 del artículo primero, la función de realizar el seguimiento a las licencias ambientales.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Mediante la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, expedida por la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada Subdirectora Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, la doctora Josefina Helena Sánchez Cuervo, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

**De la protección del medio ambiente**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Por mandato constitucional *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

**Del Control y Seguimiento**

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad del sector Ambiente.

Mediante el mencionado decreto, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El precitado decreto establece en el artículo 2.2.2.3.9.1., que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental - PMA, y actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos, da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Ahora bien, esta Autoridad se dispone a efectuar los requerimientos a la Aerocivil en el entendido que se contaba con la obligación de dar cumplimiento a los mismos, desde el momento en que se autorizó la ejecución del denominado plan piloto; lo anterior, en los plazos allí establecidos y/o los requerimientos que se impusieron en los actos administrativos de control y seguimiento, por lo que, se considera necesario reiterar al mismo, la ejecución en forma inmediata de determinadas acciones, para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas y evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio.

Por otro lado, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

Conforme al análisis presentado por el Concepto Técnico 661 del 11 de febrero de 2020 y a las circunstancias propias del proyecto evaluadas y analizadas a través del presente acto administrativo, esta Autoridad considera procedente efectuar algunos requerimientos, tal y como quedará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, en el marco de la ejecución del Plan Piloto, autorizado mediante la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, para la ejecución temporal del citado Plan, para que en el término en días calendario, que se establece en cada obligación, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar y presentar en un término no mayor a veinte (20) días, un análisis de altitud en relación con los procedimientos de vuelo realizados por los diferentes operadores aéreos y emita pronunciamiento sobre si los procedimientos de perfil vertical de vuelo son los establecidos por la Aerocivil en el Manual de abatimiento de ruido vigente para el Aeropuerto Internacional El Dorado, e indicar el procedimiento a través del cual se hace un seguimiento continuo a dichos procedimientos.
2. Realizar y presentar en un término máximo de 20 días, una reevaluación y en caso de ser necesario aclarar los niveles de ruido presentados en los informes semanales y mensuales. Asimismo, presentar un informe consolidado para los días en que se ejecutó el Plan Piloto en los horarios objeto de evaluación, en relación con los días en los cuales, no se ejecutó Plan Piloto para las cuatro estaciones OACI-EMRI2, EMRI3, EMRI4 y EMRI 17, en cumplimiento de lo establecido en el literal a del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.
3. Presentar en un término no superior a 20 días, un informe sobre las novedades técnicas presentadas en el Sistema de Vigilancia y Control Ambiental -SVCA del aeropuerto El Dorado, durante los primeros dos (2) meses de ejecución del Plan Piloto, y en adelante con frecuencia mensual, en cumplimiento de lo establecido en el literal a del numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.
4. Presentar en un término máximo de veinte (20) días los informes consolidados de ruido mensuales cumpliendo con las siguientes condiciones generales:
  - a. Presentar la línea base soportada en análisis del periodo 2017, donde se establezca su representatividad en función de las condiciones operacionales de cada anualidad.
  - b. Establecer un periodo representativo de mínimo tres (3) meses antes del inicio del Plan Piloto, donde se evalúe su dinámica operacional Vs los niveles de ruido.
  - c. Presentar los análisis de cantidad de operaciones que deberán hacerse de forma horaria y para cada una de las cabeceras asociadas a las estaciones objeto de evaluación Vs los niveles de ruido/hora registrados para las estaciones OACI y su porcentaje de cumplimiento en términos de capítulos de ruido.
  - d. Dentro de los informes mensuales incluir las estaciones asociadas al municipio de Funza.
  - e. Radicar los informes oficialmente ante esta Autoridad, mes a mes, de tal forma que dichos resultados reposen en el expediente y sean visibles para cualquier usuario interesado, participante o no, de las mesas técnicas con las comunidades.
  - f. Presentar los análisis mensuales, que permitan ubicar las denuncias en relación con las trayectorias de vuelo y los niveles de ruido.
5. Presentar en un término no mayor a quince (15) días, a la ejecutoria del presente acto administrativo, anexe las actas correspondientes a las visitas de atención a quejas, realizadas. En cumplimiento del literal b, del numeral 2 del artículo primero del Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

6. Revisar y ajustar en un plazo no mayor a 10 días, la información que se presenta a las comunidades en la página de la Aerocivil, mediante el microsítio del Plan Piloto, en específico con los alcances presentados de las actividades realizadas con comunidades, la información de las estaciones de monitoreo, incluidas las móviles que permiten atender las quejas por ruido, la integración de los clips de video propuestos por la oficina de prensa para el Plan de Comunicaciones y generar los comunicados que den cuenta de las contingencias o situaciones imprevistas que no permitan el desarrollo adecuado del Plan Piloto.
7. Implementar en un plazo no mayor a 10 días, mecanismos que permitan definir cronogramas para las futuras reuniones con comunidades a fin de que quienes quieran participar puedan con antelación organizar sus actividades y asistir a las reuniones complementarias y a las mesas de seguimiento.
8. En relación con las convocatorias a realizar en el marco del plan piloto por la Aerocivil a las reuniones complementarias con comunidades, mesas técnicas con comunidades, y reuniones con administraciones locales, alcaldía de Funza y demás instituciones se establecen los siguientes requerimientos:
  - a. En cuanto a los afiches de convocatoria es necesario mejorar el tamaño de letra que facilite su lectura, que se integre información de contacto para mantener un proceso de retroalimentación a la comunidad y que su ubicación obedezca estratégicamente a lugares con una alta afluencia de público.
  - b. Adjuntar los soportes de invitación a líderes de las comunidades y JAC con la información del proyecto y del cronograma de reuniones de socialización propuesta.
  - c. Adjuntar un registro fotográfico con información que permita validar los lugares de entrega de los volantes de convocatoria y un registro documental de quien recibe los volantes.
  - d. En cuanto a los soportes de difusión por emisoras locales, se requiere soportar el uso de este medio, mediante un documento que dé cuenta del contenido de la pauta, fecha y horarios de difusión que referencien la implementación de esta estrategia de convocatoria.
  - e. Adjuntar a los soportes de invitación a líderes de las comunidades y JAC la información del proyecto y del cronograma de reuniones de socialización propuesta.
9. Ajustar los procesos de atención a quejas, de tal manera que cumpla con los tiempos definidos para el “contacto inicial” con el peticionario y los tiempos establecidos para la respuesta a cada una de las PQRS recibidas y presentar registros de cumplimiento en los informes mensuales ante esta Autoridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reiterar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, en el marco de la ejecución del Plan Piloto, autorizado mediante la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, para la ejecución temporal del citado Plan, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos establecidos respectivamente en cada acto administrativo:

1. Reiterar el cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución 1980 del 2 de octubre de 2019 en el sentido de hacer uso de la mejor tecnología disponible en términos de ruido para la ejecución del plan piloto en las condiciones operacionales autorizadas, y aclarar a esta Autoridad técnicamente con los soportes respectivos, si las aeronaves capítulo 3, que operaron dentro de las franjas horarias objeto de estudio, pueden demostrar que sus niveles de ruido son equivalentes a los etapa 4, en función de sus condiciones técnicas y/o modo de operación.
2. Reiterar el cumplimiento del Artículo Segundo del Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019 en el sentido de tener en cuenta lo establecido en el literal b, relacionado con que en los eventos en que por casos de fuerza mayor se modifique la operación de la franja horaria nocturna, no podrá operarse la franja horaria de 5:00:00 a 5:59:59 del día siguiente.
3. Reiterar el cumplimiento de lo establecido en el literal a del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019, en el sentido de presentar un informe mensual de los niveles de ruido y el análisis de la evolución del Plan Piloto para dicho componente.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”**

4. Reiterar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1.4 del Artículo Primero del Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019 y en el Artículo Tercero, de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 de la ANLA, en el sentido de presentar copia de la Resolución con la cual fue acogido el protocolo de evaluación al cumplimiento de los niveles de ruido por aeronave.
5. Reiterar a la Aerocivil que radique oficialmente la carpeta con los certificados de soporte de la base de datos OACI\_0\_2130 y los capítulos de ruido de las aeronaves en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019.
6. Reiterar la actualización y unificación de la carpeta de denuncias en el servidor de la ANLA, con el archivo compartido de quejas de tal manera que se puedan realizar análisis confiables sobre el nivel de atención de PQRS, sumado a lo anterior se requiere que los soportes de las respuestas generadas correspondan a los oficios de salida que cuenten con radicado de la Aerocivil y puedan así ser considerados como respuestas de carácter oficial. En cumplimiento del literal a, del numeral 2 del artículo primero del Auto 12030 del 30 de diciembre de 2019.
7. En desarrollo de las reuniones complementarias y mesas de seguimiento con comunidades, garantice la realización de la convocatoria a los actores de interés es decir población que se encuentra en el área de influencia en instituciones como instalaciones hospitalarias, hogares geriátricos y hoteles, sumado a los habitantes de los conjuntos residenciales en el área de los sitios de reunión programados, en cumplimiento del literal e, del numeral primero, del artículo primero del auto 10444 del 26 de noviembre de 2019.
8. Presentar actas de todas las reuniones con comunidad y generar un registro audiovisual de las reuniones complementarias y de las mesas técnicas de seguimiento que se adelanten, del desarrollo de las reuniones y mesas, deberán entregar los soportes respectivos que permitan evidenciar el cumplimiento. En cumplimiento el literal f, del numeral primero, del artículo primero del auto 10444 del 26 de noviembre de 2019.
9. Reiterar la entrega a esta autoridad, de la metodología aplicada para los estimados de población ubicada en el Área de Influencia de Engativá y Fontibón para el indicador LAeq,. En cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Tercero, de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019 y del numeral 1.3 del artículo primero del Auto 10444 del 26 de noviembre de 2019.
10. Presentar los análisis mensuales que permitan ubicar las denuncias, en caso de presentarse durante el respectivo mes, en relación con las trayectorias de vuelo y los niveles de ruido y anexe todos los soportes de las quejas recibidas y de las respuestas oficiales generadas. En cumplimiento del numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.
11. Reiterar ajustar y entregar a esta Autoridad el Protocolo de atención de PQRSD de acuerdo con el artículo Segundo de la resolución 1980 del 2 de octubre de 2019, en lo atinente a la atención prioritaria de PQRSD en desarrollo del “Plan Piloto”, teniendo en cuenta los tiempos perentorios definidos en dicha resolución, indicando con claridad el procedimiento de envío y consulta por parte de esta Autoridad de la atención y respuesta, y los medios específicos para su recepción en el marco de la ejecución del citado Plan. Requerido en el literal a del numeral 2 de 10444 del 26 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones: Los numerales 6, 7, 8 y 11 del Artículo Tercero de la Resolución 1842 del 16 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

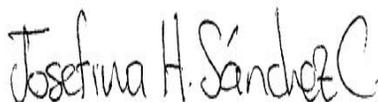
**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental”

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de febrero de 2020



**JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO**  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

CARLOS DAVID RAMIREZ  
BENAVIDES  
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

NANCY RUBIELA CUBIDES  
PERILLA  
Abogada



Expediente LAM0209  
Concepto Técnico 661 del 11 de febrero de 2020

Proceso No.: 2020023086

Archívese en: LAM0209  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.